

# Declaración de Prácticas de Certificación Certificados del Consejo General del Notariado

Versión: 3.6

Vigencia: 15/05/2023



## Información general

### Control documental

Proyecto:	Declaración de Prácticas de Certificación clase Certificados del CGN
Entidad de destino:	Agencia Notarial de Certificación, S.L.U.
Versión:	3.6
Fecha de la edición:	09/05/2023
Archivo:	DPC_CGN_V2_20230509_REV.docx
Formato:	Microsoft Word

### Control de versiones

Versión	Partes que cambian	Descripción del cambio	Fecha cambio	Fecha Publicación
2.1	Original	Creación del documento	27/03/2010	
2.2		Revisión del documento	05/05/2010	
2.3	Sección 1.3.1	Incorporación de las huellas digitales de los certificados de las CA	02/06/2010	
2.4	Logo ANCERT	Nuevo logo ANCERT	30/11/2010	
2.5		Revisión de aspectos legales y formato	21/12/2010	01/01/2011
2.6	Secciones 1, 2, 3 y 4 Sección 4.9.6	Incorporación de la clase certificados de cargo. CRL con 60 días de información histórica.	01/03/2011	01/03/2011
2.7	Secciones 4.1, 6.3.1, 6.4.1, 6.5.1, 6.9.1, 6.9.3, 6.9.6, 6.9.9, 7.7.4, 11.2, 11.6	Adecuación controles AICPA/CICA WebTrust Program for CA v 2	01/06/2012	01/10/2012
2.8	Sección 8.2	Adecuación de algunos puntos de los controles de protección de la clave privada a los requisitos AICPA/CICA WebTrust Program for CA v 2	29/09/2014	03/11/2014
2.9	Sección 3.1.2	Adecuación a los requisitos del CA/Browser Forum	24/11/2015	30/11/2015
3.0	Todo el documento	Adecuación de referencias al Reglamento (UE) 910/2014. Nuevos certificados de las EC renovados. Revisión de la sección 7.8 "Terminación del servicio". Estipulación del tiempo máximo para resolver solicitudes de revocación. Añadida descripción de los algoritmos de firma y parámetros utilizados.	04/05/2017	15/05/2017
3.1	Todo el documento	Adecuación al Reglamento (UE) 2016/679 de tratamiento de datos personales. Nuevo certificado FEREN de firma centralizada. Aclaración en la sección 5.1.2 sobre la identificación de certificados de pruebas.	15/05/2018	25/05/2018

3.2	Todo el documento	<p>Extensión del periodo máximo de validez de los certificados hasta 5 años.</p> <p>Solicitud de certificados de firma remota con certificado cualificado en vigor de la misma clase en tarjeta.</p> <p>Certificado FEREN de firma centralizada con rSCD / rQSCD.</p> <p>Certificado de empleado de firma remota con rSCD / rQSCD.</p> <p>Certificado de empleado sin dispositivo seguro (claves software)</p> <p>LOPDP 3/2018</p>	01/04/2019	03/05/2019
3.3	Todo el documento	<p>Adecuación de la estructura al RFC 3647.</p> <p>Inclusión del procedimiento de renovación telemática de certificados en que anteriormente era un documento independiente (sección 4.6).</p> <p>Revisión del proceso de emisión de los certificados con clave remota (sección 4.3.13).</p> <p>Definición del periodo de actualización de las DPCs y actualización del procedimiento de revisión de la DPC. (secciones 1.1.5 y 9.12)</p> <p>El histórico de la información de estado de los certificados pasa a proporcionarse por OCSP (sección 4.9.10) en lugar de en la CRL en el que solo se mantienen 60 días.</p> <p>Provisión de información de estado en caso de compromiso o terminación de la entidad (secciones 5.7.3.2 y 5.8.)</p>	12/02/2020	06/04/2020
3.4	Todo el documento	<p>Adaptación a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza</p>	24/12/2020	08/04/2021
3.5	Sección 6.1.1	<p>Se añade control de monitorización de la cualificación de los QSCD y de las acciones a tomar en caso de que se pierda la cualificación de un QSCD antes de que expiren los certificados electrónicos de los subscriptores.</p>	24/02/2022	05/04/2022
3.6	Todo el documento	<p>Revisión de los procedimientos de renovación de los certificados.</p> <p>Actualización del dominio social.</p> <p>Corrección de imprecisiones.</p>	09/05/2023	15/05/2023

## Índice

Información general.....	2
Control documental .....	2
Control de versiones.....	2
Índice.....	4
1. Introducción.....	13
1.1. Presentación.....	13
1.1.1. Clase de certificados del Consejo General del Notariado.....	13
1.1.2. Certificados que se emiten.....	13
1.2. Nombre del documento e identificación.....	17
1.3. Participantes en los servicios de certificación .....	18
1.3.1. Autoridades de certificación.....	18
1.3.2. Entidades de registro.....	19
1.3.3. Entidades finales.....	20
1.4. Uso de los certificados.....	21
1.4.1. Usos permitidos para los certificados.....	21
1.4.2. Prohibiciones de uso .....	22
1.5. Administración del documento .....	22
1.5.1. Organización que administra el documento .....	22
1.5.2. Datos de contacto de la organización.....	23
1.5.3. Responsable de adecuación de la Declaración de Prácticas de Certificación .....	23
1.5.4. Procedimiento de aprobación de la Declaración de Prácticas de Certificación.....	23
1.5.5. Frecuencia de revisión .....	23
1.6. Definiciones y acrónimos .....	23
1.6.1. Definiciones .....	23
1.6.2. Acrónimos .....	25
2. Publicación de información y depósito de certificados.....	26
2.1. Depósito(s) de certificados .....	26
2.2. Publicación de información del prestador de servicios de certificación.....	26
2.3. Frecuencia de publicación .....	26
2.4. Control de acceso.....	26
3. Identificación y autenticación .....	28

3.1. Gestión de nombres.....	28
3.1.1. Tipos de nombres.....	28
3.1.2. Significado de los nombres.....	28
3.1.3. Empleo de anónimos y seudónimos .....	28
3.1.4. Interpretación de formatos de nombres.....	28
3.1.5. Unicidad de los nombres .....	33
3.1.6. Resolución de conflictos relativos a nombres y tratamiento de marcas registradas...	33
3.2. Validación inicial de la identidad.....	33
3.2.1. Prueba de posesión de clave privada.....	33
3.2.2. Autenticación de la identidad de la organización .....	34
3.2.3. Autenticación de la identidad de la persona física .....	34
3.2.4. Información de suscriptor no verificada .....	35
3.3. Identificación y autenticación de solicitudes de renovación con cambio de claves .....	35
3.3.1. Validación para la renovación rutinaria de certificados .....	35
3.3.2. Validación para la renovación de certificados tras la revocación .....	36
3.4. Identificación y autenticación de las solicitudes de cambio de estado.....	36
3.4.1. Identificación y autenticación de la solicitud de suspensión .....	36
3.4.2. Identificación y autenticación de la solicitud de revocación.....	36
4. Requisitos de operación del ciclo de vida de los certificados .....	37
4.1. Solicitud de emisión de certificado .....	37
4.1.1. Legitimación para solicitar la emisión.....	37
4.1.2. Procedimiento de alta: Responsabilidades.....	37
4.2. Procesamiento de la solicitud de certificación.....	38
4.2.1. Ejecución de las funciones de identificación y autenticación .....	38
4.2.2. Aprobación o rechazo de la solicitud .....	38
4.2.3. Plazo para resolver la solicitud.....	38
4.3. Emisión del certificado.....	38
4.3.1. Acciones durante el proceso de emisión .....	38
4.3.2. Notificación de la emisión al suscriptor .....	42
4.4. Entrega y aceptación del certificado .....	42
4.4.1. Conducta que constituye aceptación del certificado .....	43
4.4.2. Publicación del certificado.....	43

4.4.3. Notificación de la emisión a terceros .....	43
4.5. Uso del par de claves y del certificado.....	44
4.5.1. Uso por el suscriptor y, en su caso, poseedor de claves .....	44
4.5.2. Uso por el tercero que confía en certificados .....	45
4.6. Renovación de certificados .....	46
4.7. Renovación del certificado con cambio de clave .....	46
4.7.1. Circunstancias para la renovación del certificado con cambio de clave.....	46
4.7.2. Legitimación para solicitar la renovación.....	47
4.7.3. Procesamiento de la solicitud de renovación .....	47
4.7.4. Notificación de la emisión del certificado renovado.....	47
4.7.5. Conducta que constituye aceptación del certificado .....	47
4.7.6. Publicación del certificado.....	47
4.7.7. Notificación de la emisión a terceros .....	47
4.8. Modificación de certificados .....	47
4.9. Revocación y suspensión de certificados .....	47
4.9.1. Causas de revocación de certificados.....	47
4.9.2. Legitimación para solicitar la revocación.....	49
4.9.3. Procedimientos de solicitud de revocación.....	49
4.9.4. Plazo temporal de solicitud de revocación .....	50
4.9.5. Plazo temporal para procesar las solicitudes de revocación .....	50
4.9.6. Obligación de consulta de información de revocación de certificados .....	50
4.9.7. Frecuencia de emisión de listas de revocación de certificados (CRLs).....	50
4.9.8. Tiempo transcurrido entre la generación y la publicación de las CRLs.....	50
4.9.9. Disponibilidad de servicios de comprobación de estado de certificados .....	51
4.9.10. Requisitos de comprobación de revocación online .....	51
4.9.11. Otras formas de información de revocación de certificados .....	51
4.9.12. Requisitos especiales en caso de compromiso de la clave privada.....	51
4.9.13. Causas de suspensión de certificados .....	51
4.9.14. Legitimación para solicitar la suspensión .....	52
4.9.15. Procedimientos de petición de suspensión .....	52
4.9.16. Plazo máximo de suspensión .....	52
4.9.17. Levantamiento de la suspensión .....	52

4.9.18. Notificación de la revocación o suspensión .....	53
4.10. Servicios de comprobación de estado de certificados.....	53
4.10.1. Características operativas de los servicios .....	53
4.10.2. Disponibilidad de los servicios .....	53
4.10.3. Características opcionales.....	53
4.11. Finalización de la suscripción.....	53
4.12. Depósito y recuperación de claves .....	54
4.12.1. Política y prácticas de depósito y recuperación de claves.....	54
4.12.2. Política y prácticas de encapsulado y recuperación de claves de sesión.....	54
5. Controles de seguridad física, de gestión y de operaciones .....	55
5.1. Controles de seguridad física .....	55
5.1.1. Localización y construcción de las instalaciones .....	55
5.1.2. Acceso físico.....	55
5.1.3. Electricidad y aire acondicionado .....	56
5.1.4. Exposición al agua.....	56
5.1.5. Prevención y protección de incendios.....	56
5.1.6. Almacenamiento de soportes.....	56
5.1.7. Tratamiento de residuos .....	56
5.1.8. Copia de respaldo fuera de las instalaciones .....	57
5.2. Controles de procedimientos .....	57
5.2.1. Funciones fiables .....	57
5.2.2. Número de personas por tarea.....	57
5.2.3. Identificación y autenticación para cada función.....	58
5.2.4. Roles que requieren separación de tareas.....	58
5.3. Controles de personal.....	58
5.3.1. Requisitos de historial, calificaciones, experiencia y autorización.....	58
5.3.2. Procedimientos de investigación de historial .....	59
5.3.3. Requisitos de formación.....	59
5.3.4. Requisitos y frecuencia de actualización formativa.....	59
5.3.5. Secuencia y frecuencia de rotación laboral .....	59
5.3.6. Sanciones para acciones no autorizadas.....	59
5.3.7. Requisitos de contratación de profesionales .....	62

5.3.8. Suministro de documentación al personal .....	62
5.4. Registros de auditoría .....	62
5.4.1. Tipos de eventos registrados.....	62
5.4.2. Frecuencia de tratamiento de registros de auditoría.....	63
5.4.3. Periodo de conservación de registros de auditoría .....	63
5.4.4. Protección de los registros de auditoría.....	64
5.4.5. Procedimientos de copia de respaldo de los registros de auditoría .....	64
5.4.6. Recolección de registros de auditoría.....	64
5.4.7. Notificación del evento de auditoría al causante del evento .....	64
5.4.8. Análisis de vulnerabilidades.....	64
5.5. Archivo de registros .....	64
5.5.1. Tipos de registros archivados .....	64
5.5.2. Periodo de conservación de registros.....	65
5.5.3. Protección del archivo.....	65
5.5.4. Procedimientos de copia de respaldo.....	65
5.5.5. Requisitos de fecha y hora de los registros .....	65
5.5.6. Sistema de archivo .....	65
5.5.7. Procedimientos de obtención y verificación de información de archivo .....	65
5.6. Renovación de claves.....	66
5.7. Compromiso de claves y recuperación de desastre.....	66
5.7.1. Procedimientos de gestión de incidencias.....	66
5.7.2. Corrupción de recursos, aplicaciones o datos .....	66
5.7.3. Procedimiento ante compromiso de la clave privada.....	66
5.7.4. Continuidad de negocio después de un desastre .....	67
5.8. Terminación del servicio.....	67
6. Controles de seguridad técnica .....	69
6.1. Generación e instalación del par de claves .....	69
6.1.1. Generación del par de claves .....	69
6.1.2. Envío de la clave privada al suscriptor.....	69
6.1.3. Envío de la clave pública al emisor del certificado.....	70
6.1.4. Distribución de la clave pública del prestador de servicios de certificación.....	70
6.1.5. Tamaños de claves .....	70

6.1.6. Generación de parámetros de clave pública y verificación de calidad.....	70
6.1.7. Propósitos de uso de claves .....	70
6.2. Protección de la clave privada .....	71
6.2.1. Estándares de módulos criptográficos .....	71
6.2.2. Control por más de una persona (n de m) sobre la clave privada .....	71
6.2.3. Custodia de la clave privada .....	71
6.2.4. Copia de respaldo de la clave privada.....	71
6.2.5. Archivo de la clave privada .....	71
6.2.6. Tránsito de la clave privada a o desde el módulo criptográfico .....	72
6.2.7. Almacenamiento de la clave privada en el módulo criptográfico .....	72
6.2.8. Método de activación de la clave privada.....	72
6.2.9. Método de desactivación de la clave privada.....	72
6.2.10. Método de destrucción de la clave privada.....	73
6.2.11. Clasificación de los módulos criptográficos.....	73
6.3. Otros aspectos de gestión del par de claves .....	73
6.3.1. Archivo de la clave pública .....	73
6.3.2. Periodos de utilización de las claves pública y privada.....	73
6.4. Datos de activación.....	74
6.4.1. Generación e instalación de datos de activación.....	74
6.4.2. Protección de datos de activación .....	74
6.4.3. Otros aspectos de los datos de activación.....	74
6.5. Controles de seguridad informática .....	74
6.5.1. Requisitos técnicos específicos de seguridad informática .....	74
6.5.2. Evaluación del nivel de seguridad informática.....	75
6.6. Controles técnicos del ciclo de vida .....	75
6.6.1. Controles de desarrollo de sistemas.....	75
6.6.2. Controles de gestión de seguridad .....	75
6.6.3. Controles de seguridad del ciclo de vida .....	76
6.7. Controles de seguridad de red .....	76
6.8. Fuente de tiempo.....	76
7. Perfiles de certificados y listas de certificados revocados .....	77
7.1. Perfil de certificado .....	77

7.1.1. Número de versión .....	77
7.1.2. Extensiones de certificado .....	77
7.1.3. Identificadores de objeto de algoritmos .....	77
7.1.4. Formatos de nombres.....	78
7.1.5. Restricciones de nombres.....	78
7.1.6. Identificador de objeto de política de certificado .....	78
7.1.7. Empleo de la extensión restricciones de política.....	78
7.1.8. Sintaxis y semántica de los calificadores de política .....	78
7.1.9. Semántica del proceso de la extensión de la política de certificado.....	78
7.2. Perfil de la lista de revocación de certificados .....	78
7.2.1. Número de versión .....	78
7.2.2. Lista de revocación de certificados y extensiones de elementos de la lista.....	78
7.3. Perfil OCSP.....	79
7.3.1. Número de versión .....	79
7.3.2. Extensiones del OCSP.....	79
8. Auditorías de cumplimiento .....	80
8.1. Frecuencia de auditoría .....	80
8.2. Identificación y calificación del auditor .....	80
8.3. Relación del auditor con la entidad auditada .....	80
8.4. Listado de elementos objeto de auditoría.....	80
8.5. Acciones a emprender como resultado de una falta de conformidad .....	80
8.6. Comunicación de los resultados.....	81
9. Otros asuntos legales y de actividad .....	82
9.1. Tarifas .....	82
9.1.1. Tarifa de emisión o renovación de certificados.....	82
9.1.2. Tarifa de acceso a certificados .....	82
9.1.3. Tarifa de acceso a información de estado de certificado .....	82
9.1.4. Tarifas para otros servicios.....	82
9.1.5. Política de reintegro.....	82
9.2. Responsabilidad financiera.....	82
9.2.1. Cobertura de seguro.....	82
9.2.2. Otros activos.....	83

9.2.3. Cobertura de seguro para suscriptores y terceros que confían en certificados.....	83
9.3. Confidencialidad .....	83
9.3.1. Alcance de la información confidencial.....	83
9.3.2. Informaciones no confidenciales .....	83
9.3.3. Responsabilidad para proteger la información confidencial .....	84
9.4. Protección de datos personales.....	84
9.5. Derechos de propiedad intelectual .....	87
9.5.1. Propiedad de los certificados e información de revocación.....	87
9.5.2. Propiedad de la política de certificado y Declaración de Prácticas de Certificación ...	87
9.5.3. Propiedad de la información relativa a nombres.....	87
9.5.4. Propiedad de claves.....	87
9.6. Obligaciones y garantías.....	88
9.6.1. Modelo de obligaciones del prestador de servicios .....	88
9.6.2. Garantías ofrecidas a suscriptores y terceros que confían en certificados .....	89
9.7. Rechazo de otras garantías .....	90
9.8. Limitación de responsabilidades .....	90
9.8.1. Limitaciones de responsabilidad de la Autoridad de Certificación .....	90
9.8.2. Caso fortuito y fuerza mayor .....	90
9.9. Cláusulas de indemnidad .....	91
9.9.1. Cláusula de indemnidad de suscriptor .....	91
9.9.2. Cláusula de indemnidad de tercero que confía en el certificado .....	91
9.10. Periodo de validez.....	91
9.10.1. Entrada en vigor.....	91
9.10.2. Finalización .....	91
9.10.3. Efecto de la finalización y supervivencia .....	92
9.11. Notificaciones.....	92
9.12. Modificaciones .....	92
9.12.1. Procedimiento para las modificaciones .....	92
9.12.2. Periodo y mecanismos de notificación .....	92
9.12.3. Circunstancias por las que un OID debe cambiarse .....	92
9.13. Reclamaciones y resolución de disputas.....	93
9.14. Ley aplicable .....	93

9.15. Cláusula de jurisdicción competente.....	93
9.16. Cláusulas diversas .....	93
9.16.1. Acuerdo íntegro.....	93
9.16.2. Subrogación .....	93
9.16.3. Divisibilidad .....	93
9.16.4. Aplicaciones .....	93
9.16.5. Causa mayor.....	94
9.17. Otras provisiones.....	94

## 1. Introducción

Este documento contiene la Declaración de Prácticas de Certificación que regula la clase de certificados “Certificados del Consejo General del Notariado” emitidos por la Agencia Notarial de Certificación.

### 1.1. Presentación

#### 1.1.1. Clase de certificados del Consejo General del Notariado

La “Clase de certificados del Consejo General del Notariado” (en adelante “Certificados CGN”) agrupa los certificados expedidos por la Agencia Notarial de Certificación a los Notarios establecidos en una plaza del territorio español (certificados FEREN), los Notarios que ostentan cargos dentro de la organización del Consejo General del Notariado (CGN) o de los Colegios Notariales (certificados de cargo) y a los empleados de Notarías y Colegios Notariales del territorio español (certificados de empleados).

#### 1.1.2. Certificados que se emiten

Dentro de la “Clase Certificados CGN”, se emiten los siguientes certificados:

##### 1.1.2.1. Certificados FEREN

Los Certificados FEREN son certificados cualificados, en los términos del artículo 28 del Reglamento (UE) 910/2014; es decir, son certificados electrónicos expedidos por la Agencia Notarial de Certificación cumpliendo los requisitos establecidos en dicho Reglamento en cuanto a la comprobación de la identidad y demás circunstancias de los solicitantes y a la fiabilidad y las garantías de los servicios de certificación que prestan.

Existen tres modalidades de Certificados FEREN:

- Los **Certificados FEREN con dispositivo seguro** de creación de firma (tarjeta criptográfica).
- Los **Certificados FEREN de firma remota cualificada**.
- Los **Certificados FEREN de firma remota avanzada**.

Los Certificados FEREN emitidos en tarjeta permiten tres funcionalidades, emitiéndose un Certificado para cada una de ellas:

- La creación de la firma electrónica cualificada, que es la firma electrónica avanzada basada en un certificado cualificado y que se genera mediante un dispositivo cualificado de creación de firma, teniendo respecto de los datos consignados en forma electrónica el mismo valor que la firma manuscrita en relación con los consignados en papel.
- La autenticación personal en sistemas electrónicos de información, en presencia física o a distancia. El certificado de autenticación también puede utilizarse para la creación de firma electrónica avanzada de documentos electrónicos conforme a las condiciones acordadas por las partes para relacionarse entre sí, o cuando la normativa administrativa aplicable lo admita expresamente.

- El cifrado y el descifrado de documentos electrónicos, con recuperación de clave.

Para los certificados FEREN emitidos en tarjeta se utiliza una tarjeta criptográfica como único soporte para los tres certificados, con la garantía de dispositivo cualificado de creación de firma, en los términos del artículo 29 del Reglamento (UE) 910/2014.

Los Certificados FEREN de firma remota avanzada permiten dos funcionalidades, emitiéndose un único certificado para ambas:

- La creación de firma electrónica avanzada basada en un certificado cualificado y que se genera mediante un sistema de firma y custodia de claves centralizado que permite al subscriptor un control exclusivo del uso de sus claves.
- La autenticación personal en sistemas electrónicos de información, en presencia física o a distancia.

Las claves de los Certificados FEREN de firma remota avanzada se generan en un dispositivo criptográfico certificado FIPS 140-2 Nivel 3 controlado por una solución de firma centralizada con certificación Common Criteria EAL 4+ ALC\_FLR.2 + AVA\_VAN.5 que en conjunto actúan como dispositivo remoto de creación de firma gestionado por ANCERT en nombre del firmante.

Los Certificados FEREN de firma remota cualificada permiten una única funcionalidad:

- La creación de la firma electrónica cualificada, que es la firma electrónica avanzada basada en un certificado cualificado y que se genera mediante un dispositivo cualificado de creación de firma, teniendo respecto de los datos consignados en forma electrónica el mismo valor que la firma manuscrita en relación con los consignados en papel.

Las claves de los Certificados FEREN de firma remota cualificada se generan en un dispositivo cualificado de creación de firma remota gestionado por ANCERT en nombre del firmante.

Los certificados pueden contener informaciones personales adicionales (por ejemplo, la pertenencia a un Colegio Notarial, etc.), siempre que no se trate de datos especiales de acuerdo con el artículo 9 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

Los Certificados FEREN se ajustan a los requerimientos del CA/Browser Forum establecidos en el documento “Baseline Requirements Certificate Policy for the Issuance and Management of Publicly-Trusted Certificates”.

### **1.1.2.2. Certificados de Cargo**

Los Certificados de Cargo son certificados cualificados, en los términos del artículo 28 del Reglamento (UE) 910/2014; es decir, son certificados electrónicos expedidos por la Agencia Notarial de Certificación cumpliendo los requisitos establecidos en dicho Reglamento en cuanto a la comprobación de la identidad y demás circunstancias de los solicitantes y a la fiabilidad y las garantías de los servicios de certificación que prestan.

Los Certificados de Cargo permiten tres funcionalidades, emitiéndose un Certificado para cada una de ellas:

- La creación de la firma electrónica cualificada, que es la firma electrónica avanzada basada en un certificado cualificado y que se genera mediante un dispositivo cualificado de creación de firma, teniendo respecto de los datos consignados en forma electrónica el mismo valor que la firma manuscrita en relación con los consignados en papel.
- La autenticación personal en sistemas electrónicos de información, en presencia física o a distancia. El certificado de autenticación también puede utilizarse para la creación de firma electrónica avanzada de documentos electrónicos conforme a las condiciones acordadas por las partes para relacionarse entre sí, o cuando la normativa administrativa aplicable lo admita expresamente.
- El cifrado y el descifrado de documentos electrónicos, con recuperación de clave.

Se utiliza una tarjeta criptográfica como único soporte para los tres certificados, con la garantía de dispositivo cualificado de creación de firma, en los términos del artículo 29 del Reglamento (UE) 910/2014.

Los certificados pueden contener informaciones personales adicionales (por ejemplo, el cargo ocupado dentro de la estructura organizativa del Consejo General del Notariado, etc.), siempre que no se trate de datos especiales de acuerdo con el artículo 9 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE. Los Certificados de Cargo se ajustan a los requerimientos del CA/Browser Forum establecidos en el documento “Baseline Requirements Certificate Policy for the Issuance and Management of Publicly-Trusted Certificates”.

### **1.1.2.3. Certificados de Empleados**

Los Certificados de Empleados son certificados cualificados, en los términos del artículo 28 del Reglamento (UE) 910/2014; es decir, son certificados electrónicos expedidos por la Agencia Notarial de Certificación cumpliendo los requisitos establecidos en dicho Reglamento en cuanto a la comprobación de la identidad y demás circunstancias de los solicitantes y a la fiabilidad y las garantías de los servicios de certificación que prestan.

Existen cuatro modalidades de Certificados de Empleados:

- Los **Certificados de Empleados con dispositivo seguro** de creación de firma (tarjeta criptográfica).
- Los **Certificados de Empleados sin dispositivo seguro** de creación de firma.
- Los **Certificados de Empleados de firma remota cualificada**.
- Los **Certificados de Empleados de firma remota avanzada**.

Los Certificados de Empleados emitidos en tarjeta permiten tres funcionalidades, emitiéndose un Certificado para cada una de ellas:

- La creación de la firma electrónica cualificada, que es la firma electrónica avanzada basada en un certificado cualificado y que se genera mediante un dispositivo cualificado de creación de firma, teniendo respecto de los datos consignados en forma electrónica el mismo valor que la firma manuscrita en relación con los consignados en papel.

- La autenticación personal en sistemas electrónicos de información, en presencia física o a distancia. El certificado de autenticación también puede utilizarse para la creación de firma electrónica avanzada de documentos electrónicos conforme a las condiciones acordadas por las partes para relacionarse entre sí, o cuando la normativa administrativa aplicable lo admita expresamente.
- El cifrado y el descifrado de documentos electrónicos, con recuperación de clave.

Para los certificados de Empleados en tarjeta se utiliza una tarjeta criptográfica como único soporte para los tres certificados, con la garantía de dispositivo cualificado de creación de firma, en los términos del artículo 29 del Reglamento (UE) 910/2014.

Los Certificados de Empleados de firma remota avanzada permiten dos funcionalidades, emitiéndose un único certificado para ambas:

- La creación de firma electrónica avanzada basada en un certificado cualificado y que se genera mediante un sistema de firma y custodia de claves centralizado que permite al subscriptor un control exclusivo del uso de sus claves.
- La autenticación personal en sistemas electrónicos de información, en presencia física o a distancia.

Las claves de los Certificados de Empleados de firma remota avanzada se generan en un dispositivo criptográfico certificado FIPS 140-2 Nivel 3 controlado por una solución de firma centralizada con certificación Common Criteria EAL 4+ ALC\_FLR.2 + AVAN\_VAN.5 que en conjunto actúan como dispositivo remoto de creación de firma gestionado por ANCERT en nombre del firmante.

Los Certificados de Empleado de firma remota cualificada permiten una única funcionalidad:

- La creación de la firma electrónica cualificada, que es la firma electrónica avanzada basada en un certificado cualificado y que se genera mediante un dispositivo cualificado de creación de firma, teniendo respecto de los datos consignados en forma electrónica el mismo valor que la firma manuscrita en relación con los consignados en papel.

Las claves de los Certificados de Empleados de firma remota cualificada se generan en un dispositivo cualificado de creación de firma remota gestionado por ANCERT en nombre del firmante.

Los Certificados Corporativos Personales sin dispositivo seguro de creación de firma permiten tres funcionalidades, emitiéndose todas en un único certificado:

- La creación de la firma electrónica avanzada basada en un certificado cualificado.
- La autenticación personal en sistemas electrónicos de información, en presencia física o a distancia.
- El cifrado y el descifrado de documentos electrónicos.

Los certificados pueden contener informaciones personales adicionales (por ejemplo, el cargo que desempeña como empleado en un Colegio Notarial o Notaría, etc.), siempre que no se trate de datos especiales de acuerdo con el artículo 9 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo

que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

Los Certificados de Empleados se ajustan a los requerimientos del CA/Browser Forum establecidos en el documento “Baseline Requirements Certificate Policy for the Issuance and Management of Publicly-Trusted Certificates”.

## 1.2. Nombre del documento e identificación

Este documento es la “Declaración de prácticas de certificación de los Certificados de “Clase CGN” de la Agencia Notarial de Certificación” y se le ha asignado el siguiente OID: ANCERT.0.1.0.5

El OID de ANCERT es: 1.3.6.1.4.1.18920.

La Agencia Notarial de Certificación ha asignado los siguientes identificadores de objeto (OID) a los certificados, para su identificación por las aplicaciones:

<u>Certificado</u>	<u>Identificador</u>
Certificados FEREN (para firma)	ANCERT 4.1.1.2.1
Certificados FEREN (para autenticación)	ANCERT 4.1.1.2.2
Certificados FEREN (para cifrado)	ANCERT 4.1.1.2.3
Certificados FEREN de firma remota cualificada	ANCERT 4.1.1.3.1
Certificados FEREN de firma remota avanzada	ANCERT 4.1.1.3.2
Certificados de Cargo (para firma)	ANCERT 4.1.2.2.1
Certificados de Cargo (para autenticación)	ANCERT 4.1.2.2.2
Certificados de Cargo (para cifrado)	ANCERT 4.1.2.2.3
Certificados de Empleado (para firma)	ANCERT 4.2.1.2.1
Certificados de Empleado (para autenticación)	ANCERT 4.2.1.2.2
Certificados de Empleado (para cifrado)	ANCERT 4.2.1.2.3
Certificados de Empleado sin garantía de dispositivo	ANCERT 4.2.1.2.4

Certificados de Empleado de firma remota cualificada	ANCERT 4.2.1.3.1
Certificados de Empleado de firma remota avanzada	ANCERT 4.2.1.3.2

La Agencia Notarial de Certificación publica en su web un documento descriptivo con el detalle técnico de todos estos perfiles.

La Agencia Notarial de Certificación publica en su Depósito un documento con los OIDs correspondientes a las prácticas de certificación y a los certificados vigentes en cada momento.

### **1.3. Participantes en los servicios de certificación**

Esta Declaración de prácticas de certificación regula la prestación de servicios de certificación a personas físicas por parte de la Agencia Notarial de Certificación.

Los participantes en los servicios de certificación serán los siguientes:

#### **1.3.1. Autoridades de certificación**

La Agencia Notarial de Certificación actúa como prestadora de servicios de certificación, por encargo del Consejo General del Notariado de España.

Para esta clase “Certificados CGN”, la Agencia Notarial de Certificación dispone de las siguientes Entidades de Certificación:

##### **1.3.1.1. ANCERT Certificados CGN V2**

ANCERT Certificados CGN V2 es la entidad de Certificación Raíz, basada en un certificado raíz autofirmado, cuya huella digital basada en el algoritmo SHA-256 es:

CN=ANCERT Certificados CGN V2

Periodo de validez: 25/05/2010 al 25/05/2030

Resumen: F4336BC2AC75950BECCF1C1F2F9DA6DDDAFD1F41161CA71F59C76889BD474033

ANCERT Certificados CGN expide certificados para las siguientes entidades de certificación subordinadas:

- ANCERT Certificados FERN V2

ANCERT Certificados para Empleados V2

##### **1.3.1.2. ANCERT Certificados FERN V2**

Esta Entidad de Certificación subordinada emite los certificados electrónicos denominados Certificados FEREN.

La huella digital de esta Entidad de Certificación subordinada basada en el algoritmo SHA-256 es:

CN=ANCERT Certificados FERN V2

Periodo de validez: 27/05/2010 al 27/05/2020

Resumen: 55F323C5C821B66C3BC49AE71B1AA021FF9055194FCEAC3049E9B94B7F8576E4

CN=ANCERT Certificados FERN V2

Periodo de validez: 21/06/2016 al 25/10/2030

Resumen: A885EC8218B1C96730B0264ECFBBDEE06C97B701FAF80DCCB26920F5E727AD73

### **1.3.1.3. ANCERT Certificados para Empleados V2**

Esta Entidad de Certificación subordinada emite los certificados electrónicos denominados Certificados para Empleados.

La huella digital de esta Entidad de Certificación subordinada basada en el algoritmo SHA-256 es:

CN=ANCERT Certificados para empleados V2

Periodo de validez: 27/05/2010 al 27/05/2020

Resumen: 35803438853CADD413FF2692B8D8A3CD5A4F7D264DECAC008A751B616A9ED043

CN=ANCERT Certificados para empleados V2

Periodo de validez: 21/06/2016 al 25/10/2030

Resumen: E718F67C8B1F8E1FC0176A361C98E6299FD3F439CFA46EDDB46A57B4AC08B443

### **1.3.2. Entidades de registro**

Las entidades de registro son las personas físicas o jurídicas que asisten a la Agencia Notarial en las tareas de emisión y gestión de los certificados, y en concreto, en las tareas de:

- Contratación del servicio de certificación a entidades finales.
- Identificación y autenticación de la identidad y circunstancias personales de las personas que reciben los certificados.
- Generación de certificados y entrega de dispositivos seguros de creación de firma a los suscriptores.
- Almacenamiento de documentos en relación con los servicios de certificación.

#### **1.3.2.1. Certificados FEREN**

Para la clase de certificados “ANCERT Certificados FEREN” actúa como Entidad de Registro el Decano y los notarios miembro de la Junta Directiva de cada Colegio Notarial para sus Colegiados, así como el Presidente de la Junta de Decanos para todos los Decanos.

#### **1.3.2.2. Certificados de Cargo**

Para la clase de certificados “ANCERT Certificados de Cargo” actúa como Entidad de Registro el Presidente del Consejo General del Notariado para los miembros del Consejo y los Decanos, así

como los Decanos para los miembros de las Juntas Directivas y cargos de Distritos de sus respectivos Colegios Notariales.

### **1.3.2.3. Certificados para Empleados**

Para la clase de certificados emitidos por la Autoridad de Certificación subordinada “ANCERT Certificados para Empleados V2” actúa como Entidad de Registro el Notario para los empleados de su Notaría, así como el Oficial Mayor de los Colegios Notariales para los empleados de los mismos.

### **1.3.3. Entidades finales**

Las entidades finales son las personas y organizaciones destinatarias de los servicios de emisión, gestión y uso de certificados digitales, para firma, autenticación y cifrado, y entre ellas, las siguientes:

- 1) Solicitantes de certificados, que los solicitan para ellos.
- 2) Suscriptores de certificados, que ostentan la titularidad de los certificados.
- 3) Poseedores de claves, que las emplean para las finalidades y aplicaciones previstas en los certificados.
- 4) Terceros que confían en certificados.

#### **1.3.3.1. Solicitantes de certificados**

Para los certificados que se emiten, de clase “Certificados CGN”, los solicitantes son los siguientes:

- **Certificados FEREN:** una persona física (un Notario) que actúa en nombre propio como titular de una plaza en territorio español para prestar servicios de fe pública.
- **Certificados de Cargo:** una persona física (un Notario) que ostenta un cargo dentro de la organización del Consejo General del Notariado o de los Colegios Notariales actuando por cuenta de dichas organizaciones.
- **Certificados de Empleado:** una persona física (un empleado de Notaría o de un Colegio Notarial) que actúa en nombre propio.

#### **1.3.3.2. Suscriptores de certificados**

Los suscriptores son las personas y las organizaciones titulares del certificado.

Para los certificados que se emiten, de clase “Certificados CGN”, los suscriptores son:

- **Certificados FEREN:** El Consejo General del Notariado, que es la persona jurídica identificada en el certificado.
- **Certificados de Cargo:** El Consejo General del Notariado o el Colegio Notarial, que es la persona jurídica identificada en el certificado.
- **Certificados de Empleado:** La Notaría o Colegio Notarial (donde trabaja el empleado), que es la persona jurídica identificada en el certificado.

### **1.3.3.3. Poseedores de claves**

Los poseedores de claves son las personas físicas que poseen y/o controlan de forma exclusiva las claves criptográficas, que no son suscriptores del certificado. El poseedor de claves coincide con el concepto de firmante empleado en la legislación de firma electrónica, pero se denomina de esta forma genérica, dado que también puede emplear el certificado para otras funciones, como la autenticación o el descifrado.

Los poseedores de claves se encuentran debidamente identificados en el certificado, mediante su nombre y apellidos.

### **1.3.3.4. Terceros que confían en certificados**

Los terceros que confían en certificados son las personas y las organizaciones que reciben firmas digitales y certificados digitales.

Como paso previo a confiar en los certificados, los terceros deben verificarlos, tal como se establece en esta Declaración de prácticas de certificación y en los documentos jurídicos correspondientes.

## **1.4. Uso de los certificados**

Esta sección lista las aplicaciones para las que puede emplearse cada certificado de los emitidos para la clase "Certificados CGN", y establece limitaciones a ciertas aplicaciones y prohíbe ciertas aplicaciones de los certificados.

### **1.4.1. Usos permitidos para los certificados**

Los certificados de Clase CGN pueden emplearse para los usos descritos en la sección 1.1.2 de esta Declaración de Prácticas de Certificación.

En relación con el uso de los certificados, debe entenderse lo siguiente:

- **Autenticidad de origen:** Asegura que el documento o la comunicación electrónica provienen del dispositivo de creación de firma de la persona o entidad de quien dice provenir. Esta característica se obtiene mediante la firma electrónica. El receptor de un mensaje firmado electrónicamente puede verificar esa firma empleando el certificado.
- **Aceptación de contenido por el emisor<sup>1</sup>:** Evita que el emisor de un determinado mensaje pueda negar, si ello le conviene, la emisión del mismo. Para ello se utiliza la firma electrónica. El receptor de un mensaje firmado digitalmente puede verificar esa firma empleando el certificado. De esta forma puede demostrar la identidad del emisor del mensaje y la aceptación de su contenido, sin que éste pueda refutarlos falsamente.
- **Integridad:** Permite comprobar que un documento electrónico para el que se ha generado una firma electrónica no ha sido modificado por ningún agente externo. Para garantizar la integridad, la criptografía utiliza las capacidades matemáticas de las funciones de resumen

---

<sup>1</sup> También llamado frecuentemente "no repudio" o "irrefutabilidad".

(funciones de *hash*), utilizadas en combinación con la firma electrónica. El procedimiento se centra en firmar electrónicamente un resumen único del documento electrónico con la clave privada del suscriptor de forma que cualquier alteración del documento revierte en una alteración de su resumen.

- **Confidencialidad:** Asegura que los datos que se transmiten no pueden ser leídos por terceras personas sin autorización, ya que los datos que se envían están cifrados.

#### **1.4.1.1. Límites de uso**

Todos los certificados deben emplearse para su función propia y finalidad establecida en la descripción del certificado de la sección 1.1.2 de esta Declaración de Prácticas de Certificación, sin que puedan emplearse en otras funciones y con otras finalidades.

Asimismo, los certificados deben emplearse únicamente de acuerdo con la ley aplicable, especialmente teniendo en cuenta las restricciones de importación y exportación existentes en cada momento.

#### **1.4.2. Prohibiciones de uso**

Los certificados de Clase CGN se emiten de forma exclusiva para los usos previstos en la legislación notarial, de forma que cualquier uso no profesional de los mismos queda prohibido.

Los Certificados CGN no pueden emplearse para firmar certificados de clave pública de ningún tipo, ni firmar listas de revocación de certificados (CRL) o informaciones de estado de certificados (mediante servidores OCSP o similares), excepto cuando se autorice expresamente.

Los certificados no se han diseñado, no se pueden destinar y no se autoriza su uso o reventa como equipos de control de situaciones peligrosas o para usos que requieren actuaciones a prueba de fallos, como el funcionamiento de instalaciones nucleares, sistemas de navegación o comunicaciones aéreas, o sistemas de control de armamento, donde un fallo pudiera directamente conllevar la muerte, lesiones personales o daños medioambientales severos.

Todas las responsabilidades legales, contractuales o extra contractuales, daños directos o indirectos que puedan derivarse de usos limitados y/o prohibidos quedan a cargo del suscriptor. En ningún caso podrá el suscriptor, el poseedor de claves o los terceros perjudicados reclamar a la Agencia Notarial de Certificación, o al Consejo General del Notariado, compensación o indemnización alguna por daños o responsabilidades provenientes del uso de las claves o los certificados para los usos limitados y/o prohibidos.

### **1.5. Administración del documento**

#### **1.5.1. Organización que administra el documento**

Agencia Notarial de Certificación, S.L. Unipersonal

Calle Campezo 1, Edificio 6, planta 2, 28022 Madrid

NIF: B-83395988

### **1.5.2. Datos de contacto de la organización**

Cualquier contacto con la Agencia Notarial de Certificación, referente a esta Declaración de Prácticas de Certificación puede realizarse por los siguientes medios:

- Vía e-mail a la dirección de correo electrónico [ancert@ancert.com](mailto:ancert@ancert.com).
- Por teléfono al número 912187676.

Directamente en la sede central de la Agencia Notarial de Certificación: Agencia Notarial de Certificación, S.L. Unipersonal:

- Calle Campezo 1, Edificio 6, planta 2, 28022 Madrid

Las alteraciones que se produzcan sobre los anteriores datos como Web, correo, dirección o teléfono constarán debidamente reflejadas en la página web [www.ancert.com](http://www.ancert.com) que la Agencia Notarial de Certificación mantiene en vigor en Internet.

### **1.5.3. Responsable de adecuación de la Declaración de Prácticas de Certificación**

Quien determina la conformidad de esta Declaración de Prácticas de Certificación es el responsable del Servicio de Certificación de la Agencia Notarial de Certificación.

### **1.5.4. Procedimiento de aprobación de la Declaración de Prácticas de Certificación**

Existe un procedimiento de creación, revisión y aprobación formal que garantiza el correcto mantenimiento de este documento. El Comité de Seguridad de la Agencia Notarial de Certificación es el órgano responsable de la aprobación.

La presente Declaración de Prácticas de Certificación de la clase de Certificados CGN puede ser modificada en cualquier momento por la Agencia Notarial de Certificación. De no aceptar cualquiera de los suscriptores con certificado en vigor alguna de las modificaciones acordadas puede instar la revocación de su Certificado.

La revocación así solicitada no da derecho a reclamar indemnización alguna, ni aun la devolución parcial del precio del certificado, salvo que la rectificación o modificación de esta Declaración de Prácticas de Certificación implique una limitación de los derechos de uso o una restricción sobre el ámbito de aplicación del respectivo certificado.

### **1.5.5. Frecuencia de revisión**

La Declaración de Prácticas de Certificación y los textos divulgativos son revisados y, si procede, actualizados, con una periodicidad anual.

## **1.6. Definiciones y acrónimos**

### **1.6.1. Definiciones**

**Autoridad de Certificación (o Entidad de Certificación):** entidad de confianza, responsable de emitir y revocar los certificados.

**Autoridad de Registro (o Entidad de Registro):** entidad que identifica de forma inequívoca al solicitante de un certificado. La Autoridad de Registro suministra a la Autoridad de Certificación

los datos verificados del solicitante a fin de que la Autoridad de Certificación emita el correspondiente certificado.

**Certificado:** es un documento electrónico firmado electrónicamente por un Prestador de Servicios de Certificación que vincula unos datos de verificación de firma a un firmante y confirma su identidad.

**Certificado raíz:** certificado cuyo suscriptor es una Autoridad de Certificación, y que contiene los Datos de Verificación de firma de dicha Autoridad firmado con los datos de creación de Firma de la misma.

**Certificado cualificado:** un certificado de firma electrónica que ha sido expedido por un prestador cualificado de servicios de confianza y que cumple los requisitos establecidos en el Anexo I del eIDAS.

**Datos de creación de firma (clave privada):** una clave privada es un número único y secreto que pertenece a una única persona de manera que se puede identificar a la persona por medio de su clave privada. Esta clave es asimétrica a su clave pública. Una clave puede verificar y descifrar lo que la otra ha firmado o cifrado

**Datos de verificación de firma (clave pública):** una clave pública es un número único que pertenece a una única persona pero que, a diferencia de la clave privada, puede ser conocida por todos. A través de procedimientos matemáticos se relaciona con la clave privada y sirve para cifrar y verificar firmas digitales

**Declaración de Prácticas de Certificación:** documento elaborado por una Autoridad de Certificación que recoge o regula la prestación de los servicios de certificación por parte de dicha Autoridad de Certificación en su condición de Prestador de Servicios de Confianza.

**Dispositivo de creación de firma:** un equipo o programa informático configurado que se utiliza para crear una firma electrónica.

**Dispositivo de creación de firma cualificado:** dispositivo de creación de firma que cumple con los requisitos del Anexos II del eIDAS.

**Firma electrónica:** los datos en formato electrónico anejos a otros datos electrónicos o asociados de manera lógica con ellos que utiliza el firmante para firmar.

**Firma avanzada:** firma electrónica que cumple los requisitos del artículo 26 de eIDAS.

**Firma cualificada:** firma electrónica avanzada que se crea mediante un dispositivo cualificado de creación de firmas electrónicas y que se basa en un certificado cualificado de firma electrónica.

**HSM (Módulo de seguridad criptográfico):** dispositivo de seguridad que genera y protege claves criptográficas

**Lista de Certificados Revocados (CRL):** lista firmada donde figura la relación de certificados revocados de una Autoridad de Certificación.

**OCSP (Online Certificate Status Protocol):** protocolo informático que permite la comprobación del estado de un certificado electrónico

**OID (Object Identifier):** identificador utilizado para nombrar un objeto. Estructuralmente, un OID consiste en un nodo en un espacio de nombres asignados jerárquicamente, formalmente definido utilizando el estándar ASN.1.

**Prestador de Servicios de Confianza (TSP):** una persona física o jurídica que presta uno o más servicios de confianza, bien como prestador cualificado o como prestador no cualificado de servicios de confianzas.

### **1.6.2. Acrónimos**

**ARL:** Lista de Revocación de Autoridades de Certificación

**CA:** Autoridad de Certificación

**CN:** Common Name (Nombre común)

**CRL:** Certificate Revocation List (Lista de Certificados Revocados)

**DN:** Distinguished Name (Nombre distintivo)

**DPC:** Declaración de Prácticas de Certificación

**QSCD:** Dispositivo Cualificado de Creación de Firma

**GN:** nombre propio del poseedor en un certificado

**HSM:** Hardware Security Module (Módulo de Seguridad Criptográfico)

**LFE:** Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

**OCSP:** Online Certificate Status Protocol (Servicio de Publicación de Certificados Revocados a partir de una fecha y una hora)

**OID:** Object Identifier (Identificador de objeto único)

**PSC:** Prestador de Servicios de Certificación

**TSP:** Prestador de Servicios de Confianza

**RA:** Autoridad de Registro

**eIDAS:** Reglamento 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de julio de 2014 relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por la que se deroga la Directiva 1999/93/CE.

## **2. Publicación de información y depósito de certificados**

### **2.1. Depósito(s) de certificados**

La Agencia Notarial de Certificación dispone de un Depósito de certificados. Los certificados se conservarán en el depósito hasta al menos un año después de su expiración.

El servicio de Depósito está disponible durante las 24 horas de los 7 días de la semana y, en caso de fallo del sistema fuera de control de la Agencia Notarial de Certificación, ésta realiza sus mejores esfuerzos para que el servicio se encuentre disponible de nuevo en el plazo establecido en la sección 5.7.4 de esta Declaración de Prácticas de Certificación.

### **2.2. Publicación de información del prestador de servicios de certificación**

La Agencia Notarial de Certificación publica las siguientes informaciones, en su Depósito:

- Los certificados emitidos, incluidos los certificados de Entidades de Certificación que emiten certificados para esta clase de certificados.
- Las listas de certificados revocados y otras informaciones de estado de revocación de los certificados.
- La política general de certificación del Consejo General del Notariado, así como cualesquiera políticas específicas de certificados dictadas por la Agencia Notarial de Certificación para desarrollar ulteriores requisitos, dentro del marco de dicha política.
- Las diversas versiones de la Declaración de Prácticas de Certificación.
- Los textos de divulgación (Policy Disclosure Statements - PDS),
- Los documentos de condiciones generales vinculantes con suscriptores y terceros que confían en certificados.

### **2.3. Frecuencia de publicación**

La información anteriormente indicada, incluyendo políticas y la Declaración de Prácticas de Certificación, se publica en cuanto se encuentra disponible.

Los cambios en los documentos de política específica y en la Declaración de Prácticas de Certificación se rigen por lo establecido en la sección 1.5 del documento de política o Declaración de Prácticas de Certificación.

La información de estado de revocación de certificados se publica de acuerdo con lo establecido en las secciones 4.9.7 y 4.9.9 de esta Declaración de Prácticas de Certificación.

### **2.4. Control de acceso**

La Agencia Notarial de Certificación no limita el acceso de lectura a las informaciones establecidas en la sección 2.2, pero establece controles para impedir que personas no autorizadas puedan añadir, modificar o borrar registros del Depósito, para proteger la integridad y autenticidad de la información de estado de revocación.

La Agencia Notarial de Certificación emplea sistemas fiables para el Depósito, de modo tal que:

- Únicamente personas autorizadas puedan hacer anotaciones y modificaciones.
- Pueda comprobarse la autenticidad de la información.
- Los certificados sólo estén disponibles para consulta si el suscriptor ha prestado su consentimiento.
- Pueda detectarse cualquier cambio técnico que afecte a los requisitos de seguridad.

## 3. Identificación y autenticación

### 3.1. Gestión de nombres

#### 3.1.1. Tipos de nombres

Todos los certificados contienen un nombre diferenciado de la persona y/o organización, identificados en el certificado, definido de acuerdo con lo previsto en la Recomendación ITU-T X.501 y contenido en el campo *Subject Name*.

Los certificados contienen nombres alternativos de las personas y organizaciones identificadas en los certificados, principalmente en el campo *SubjectAlternativeName*.

Las circunstancias personales y atributos de las personas y organizaciones identificadas en los certificados se incluyen en atributos predefinidos en normas y especificaciones técnicas ampliamente utilizadas en el sector o sectores de actividad donde deban emplearse los certificados, así como, en su caso, en atributos definidos de forma específica por la Agencia Notarial de Certificación.

#### 3.1.2. Significado de los nombres

Los nombres de los certificados son comprensibles e interpretados de acuerdo con la legislación aplicable a los nombres de las personas físicas y jurídicas titulares de los certificados, según se indica en el componente *Country* del nombre.

Los nombres incluidos en los certificados son tratados de acuerdo con las siguientes normas:

- Se codifica el nombre tal y como aparece en la documentación acreditativa.
- Se pueden eliminar los acentos, para garantizar la mayor compatibilidad técnica posible.
- Los nombres pueden ser adaptados y reducidos, al objeto de garantizar el cumplimiento de los límites de longitud aplicables a cada campo del certificado.

En el caso de que los datos consignados en el nombre (*CommonName*, *GeneralName* y/o *Surname*) sean ficticios o se indique expresamente su invalidez (e.g. con los literales “PRUEBAS” o “FICTICIO”), se considera al certificado sin validez legal, únicamente válido para realizar pruebas técnicas de interoperabilidad.

#### 3.1.3. Empleo de anónimos y seudónimos

En esta clase de certificados no se emiten certificados anónimos ni certificados de seudónimo.

#### 3.1.4. Interpretación de formatos de nombres

La Agencia Notarial de Certificación emplea los siguientes esquemas de nombres. La longitud máxima de los componentes de los nombres sigue preferentemente las especificaciones definidas en la recomendación ITU-T X.509.

##### 3.1.4.1. Certificado FEREN en tarjeta

SUBJECT NAME
--------------

<b>CAMPO</b>	<b>CONTENIDO</b>
Country (C)	“ES”
State or Province (ST)	Provincia
Locality (L)	Localidad
Organization (O)	“Consejo General del Notariado”
Organizational Unit(OU)	Entidad integrante de la organización colegial notarial.
Organizational Unit(OU)	Código de notaría.
Title	“Notario (“ + “Firma” o “Auténtica” o “Cifrado” + “)”
Surname (SU)	Apellidos del Notario.
Given Name (GN)	Nombre del Notario.
Serial Number	NIF del poseedor de claves (NIF de la persona física identificada, al efecto de la admisión del certificado para la realización de trámites con las Administraciones españolas)
Common Name (CN)	Nombre y apellidos del Notario.
<b>SUBJECT ALTERNATIVE NAME</b>	
rfc822Name	Correo electrónico.

### 3.1.4.2. Certificado FEREN de firma remota avanzada

<b>SUBJECT NAME</b>	
<b>CAMPO</b>	<b>CONTENIDO</b>
Country (C)	“ES”
State or Province (ST)	Provincia
Locality (L)	Localidad
Organization (O)	“Consejo General del Notariado”
Organizational Unit(OU)	Entidad integrante de la organización colegial notarial.
Organizational Unit(OU)	Código de notaría.
Title	“Notario”
Surname (SU)	Apellidos del Notario.
Given Name (GN)	Nombre del Notario.
Serial Number	“IDCES-” + NIF del Notario
Common Name (CN)	Nombre y primer apellido + “ (rSCD)”
<b>SUBJECT ALTERNATIVE NAME</b>	
rfc822Name	Correo electrónico.

### 3.1.4.3. Certificado FEREN de firma remota cualificada

<b>SUBJECT NAME</b>	
<b>CAMPO</b>	<b>CONTENIDO</b>

Country (C)	“ES”
State or Province (ST)	Provincia
Locality (L)	Localidad
Organization (O)	“Consejo General del Notariado”
Organizational Unit(OU)	Entidad integrante de la organización colegial notarial.
Organizational Unit(OU)	Código de notaría.
Title	“Notario”
Surname (SU)	Apellidos del Notario.
Given Name (GN)	Nombre del Notario.
Serial Number	“IDCES-” + NIF del Notario
Common Name (CN)	Nombre y primer apellido + “ (rQSCD)”
<b>SUBJECT ALTERNATIVE NAME</b>	
rfc822Name	Correo electrónico.

#### 3.1.4.4. Certificado de Cargo

<b>SUBJECT NAME</b>	
<b>CAMPO</b>	<b>CONTENIDO</b>
Country (C)	“ES”
Organization (O)	“Consejo General del Notariado”
Organizational Unit(OU)	Entidad integrante de la organización notarial.
Organizational Unit(OU)	Entidad integrante de la organización notarial.
Organizational Unit(OU)	IDCN (Identificador de Cargo Notarial)
Title	Cargo + “(” + “firma” o “autentica” o “cifra” + “)”
Surname (SU)	Apellidos.
Given Name (GN)	Nombre.
Serial Number	NIF del poseedor de claves (NIF de la persona física identificada, al efecto de la admisión del certificado para la realización de trámites con las Administraciones españolas)
Common Name (CN)	Nombre y apellidos.
<b>SUBJECT ALTERNATIVE NAME</b>	
rfc822Name	Correo electrónico con la dirección corporativa del cargo.

#### 3.1.4.5. Certificado de Empleado en tarjeta

<b>SUBJECT NAME</b>	
<b>CAMPO</b>	<b>CONTENIDO</b>
Country (C)	“ES”
State or Province (ST)	Provincia.

Locality (L)	Localidad.
Organization (O)	Notaría o colegio notarial.
Organizational Unit(OU)	Código de notaría o de colegio notarial.
Organizational Unit(OU)	Departamento, cuando resulte procedente.
Title	Rol o función cargo del empleado + “ (” + “firma” o “autentica” o “cifra” + “)”
Surname (SU)	Apellidos del empleado.
Given Name (GN)	Nombre del empleado.
Serial Number	NIF del poseedor de claves (NIF de la persona física identificada, al efecto de la admisión del certificado para la realización de trámites con las Administraciones españolas)
Common Name (CN)	Nombre y apellidos del empleado.
<b>SUBJECT ALTERNATIVE NAME</b>	
rfc822Name	Correo electrónico

### 3.1.4.6. Certificados de empleado sin garantía de dispositivo seguro

<b>SUBJECT NAME</b>	
<b>CAMPO</b>	<b>CONTENIDO</b>
Country (C)	“ES”
State or Province (ST)	Provincia.
Locality (L)	Localidad.
Organization (O)	Notaría o colegio notarial.
Organizational Unit(OU)	Código de notaría o de colegio notarial.
Organizational Unit(OU)	Departamento, cuando resulte procedente.
Title	Rol o función cargo del empleado
Surname (SU)	Apellidos del empleado.
Given Name (GN)	Nombre del empleado.
Serial Number	“IDCES-” + NIF del Empleado
Common Name (CN)	Nombre y primer apellido Nombre y primer apellido + “ (código notaria)”
<b>SUBJECT ALTERNATIVE NAME</b>	
rfc822Name	Correo electrónico

### 3.1.4.7. Certificados de empleado de firma remota avanzada

<b>SUBJECT NAME</b>	
<b>CAMPO</b>	<b>CONTENIDO</b>
Country (C)	“ES”

State or Province (ST)	Provincia.
Locality (L)	Localidad.
Organization (O)	Notaría o colegio notarial.
Organizational Unit(OU)	Código de notaría o de colegio notarial.
Organizational Unit(OU)	Departamento, cuando resulte procedente.
Title	Rol o función cargo del empleado
Surname (SU)	Apellidos del empleado.
Given Name (GN)	Nombre del empleado.
Serial Number	“IDCES-” + NIF del Empleado
Common Name (CN)	Nombre y primer apellido + “(rSCD)” Nombre y primer apellido + “(código notaría)” + “(rSCD)”
<b>SUBJECT ALTERNATIVE NAME</b>	
rfc822Name	Correo electrónico

### 3.1.4.8. Certificados de empleado de firma remota cualificada

<b>SUBJECT NAME</b>	
<b>CAMPO</b>	<b>CONTENIDO</b>
Country (C)	“ES”
State or Province (ST)	Provincia.
Locality (L)	Localidad.
Organization (O)	Notaría o colegio notarial.
Organizational Unit(OU)	Código de notaría o de colegio notarial.
Organizational Unit(OU)	Departamento, cuando resulte procedente.
Title	Rol o función cargo del empleado
Surname (SU)	Apellidos del empleado.
Given Name (GN)	Nombre del empleado.
Serial Number	“IDCES-” + NIF del Empleado
Common Name (CN)	Nombre y primer apellido + “(rQSCD)” Nombre y primer apellido + “(código notaría)” + “(rQSCD)”
<b>SUBJECT ALTERNATIVE NAME</b>	
rfc822Name	Correo electrónico

### 3.1.4.9. Extensiones y atributos

La Agencia Notarial de Certificación publica en el Depósito la información sobre la sintaxis y la semántica necesaria para el tratamiento de dichas extensiones y atributos privados, por parte de los terceros.

### **3.1.5. Unicidad de los nombres**

Los nombres de los suscriptores de certificados son únicos para cada Entidad de Certificación operada por la Agencia Notarial de Certificación. Una persona sólo puede tener más de un certificado con el mismo nombre a la vez, durante el período de renovación de certificados, para garantizar la continuidad de sus operaciones.

En ningún caso se asigna un nombre de suscriptor que ya haya sido empleado, a un suscriptor diferente.

### **3.1.6. Resolución de conflictos relativos a nombres y tratamiento de marcas registradas**

Los conflictos de nombres se solucionan mediante la inclusión, en el nombre diferenciado del certificado, del número del Documento Nacional de Identidad, o equivalente, del poseedor de la clave, así como del número del Código de Identificación Fiscal de la persona jurídica, según proceda.

Los solicitantes de certificados no incluirán nombres en las solicitudes que puedan suponer infracción, por el futuro suscriptor, de derechos de terceros.

La Agencia Notarial de Certificación no estará obligada a determinar previamente que un solicitante de certificados tiene derecho sobre una marca o dominio incluidos en una solicitud de certificado, sino que en principio procederá a certificarlo.

Asimismo, no actuará como árbitro o mediador, ni de ningún otro modo deberá resolver disputa alguna concerniente a la propiedad de nombres de personas u organizaciones, nombres de dominio, marcas o nombres comerciales.

Sin embargo, en caso de recibir una notificación relativa a un conflicto de nombres, conforme a la legislación española, podrá emprender las acciones pertinentes orientadas a bloquear o retirar el certificado emitido.

En todo caso, la Agencia Notarial de Certificación se reserva el derecho de rechazar una solicitud de certificado debido a conflicto de nombres.

## **3.2. Validación inicial de la identidad**

En esta sección se declaran requisitos relativos a los procedimientos de identificación y autenticación que deben emplearse durante el registro de suscriptores, incluyendo colectivos y personas físicas, que debe realizarse con anterioridad a la emisión y entrega de certificados.

### **3.2.1. Prueba de posesión de clave privada**

Esta sección describe los métodos a emplear para demostrar que se posee la clave privada correspondiente a la clave pública objeto de certificación.

El método de demostración de posesión de la clave privada será PKCS #10, otra prueba criptográfica equivalente o cualquier otro método fiable aprobado por la Agencia Notarial de Certificación.

Este requisito no se aplica cuando el par de claves es generado por la entidad de registro, por delegación del suscriptor, durante el proceso de personalización o de entrega del dispositivo cualificado de creación de firma al suscriptor o poseedor de claves.

En este caso, la posesión de la clave privada se demuestra en virtud del procedimiento fiable de entrega y aceptación del dispositivo cualificado y del correspondiente certificado y par de claves almacenados en su interior.

### **3.2.2. Autenticación de la identidad de la organización**

Sin estipulación para los certificados de la clase Certificados CGN.

### **3.2.3. Autenticación de la identidad de la persona física**

El proceso de identificación y autenticación de una persona física se realiza exclusivamente mediante la personación:

- ante el Decano de su Colegio Notarial, que actúa como entidad de registro, cuando la persona física es un Notario español, en los Certificados FEREN,
- ante el Presidente o el miembro de la Junta de Decanos, que actúa como entidad de registro, cuando la persona física es un Decano español, en los Certificados FEREN,
- ante el Presidente de la Junta de Decanos, que actúa como entidad de registro, cuando la persona física es un Decano o un Notario español que ostenta un cargo en el Consejo, en los Certificados de Cargo.
- ante el Decano de su Colegio Notarial, que actúa como entidad de registro, cuando la persona física es un Notario español que ostenta un cargo de Distrito o dentro de una Junta Directiva de Colegio, en los Certificados de Cargo.
- ante el Notario, que actúa como entidad de registro, cuando la persona física es un empleado de su notaría, en los Certificados de Empleado
- ante el Colegio Notarial, que actúa como entidad de registro, cuando la persona física es un empleado del Colegio Notarial, en los Certificados de Empleado.

#### **3.2.3.1. Elementos de identificación requeridos**

Los tipos de documentos que son necesarios para acreditar la identidad de una persona física son exclusivamente el documento nacional de identidad, la tarjeta de residencia, el pasaporte, o cualquier otro medio admitido en derecho, siempre que contenga al menos la siguiente información:

- Nombre y apellidos
- Fecha de nacimiento
- Número de identidad reconocido legalmente

#### **3.2.3.2. Validación de los elementos de identificación**

La validación de los elementos de identificación requeridos lo realiza exclusivamente

- en los **Certificados FEREN** el Decano del Colegio Notarial y los Notarios miembros de la Junta para sus Notarios colegiados, actuando como Entidades de Registro de la Agencia Notarial de Certificación.
- en los **Certificados de Cargo** el presidente de la Junta de Decanos para los Decanos y otros Notarios que ostentan un cargo en el Consejo y el Decano para los Notarios que ostentan un cargo de Distrito o de Junta Directiva de su Colegio Notarial.
- en los **Certificados de Empleado** el Notario para sus empleados y el Colegio Notarial para sus empleados, actuando como Entidades de Registro de la Agencia Notarial de Certificación,

### **3.2.3.3. Necesidad de presencia personal**

Para los certificados de la “Clase CGN” es necesaria la presencia de la persona física identificada en el certificado.

Se puede obviar esta presencia cuando:

- La Entidad de Registro hubiera identificado con anterioridad a la persona física, y el período de tiempo transcurrido desde esta identificación sea menor de cinco años.
- Cuando en el momento de solicitar un certificado se utilice otro vigente, cuya expedición se hubiera identificado a la persona física con su presencia ante la Entidad de Registro, y el período de tiempo transcurrido desde esta identificación sea menor de cinco años.

### **3.2.3.4. Vinculación de la persona física con el suscriptor**

En los certificados de la “Clase CGN” la persona física tiene una vinculación con el suscriptor del certificado.

Para los Certificados FEREN, la Entidad de Registro debe cerciorarse que esta vinculación aún existe, realizando las comprobaciones necesarias con el encargado correspondiente en el Colegio Notarial (altas, bajas).

Para los Certificados de Cargo, la Entidad de Registro debe cerciorarse que esta vinculación aún existe y que continúa ostentando el cargo, realizando las comprobaciones necesarias.

Para los Certificados de Empleado, la Entidad de Registro debe cerciorarse que esta vinculación aún existe, realizando las comprobaciones necesarias con su responsable de personal o con el departamento correspondiente encargado de los contratos de personal, altas y bajas, o similares.

### **3.2.4. Información de suscriptor no verificada**

No se incluye información de suscriptor no verificada en los certificados.

## **3.3. Identificación y autenticación de solicitudes de renovación con cambio de claves**

### **3.3.1. Validación para la renovación rutinaria de certificados**

Se pueden renovar los tipos de Certificados de la “Clase CGN” que se indican en la sección 4.7, siempre que sea durante su período de vigencia.

Antes de renovar un certificado, la Agencia Notarial de Certificación, mediante la actuación de las entidades de registro correspondientes comprueba que la información empleada para verificar la identidad y los restantes datos del suscriptor y del poseedor de la clave continúan siendo válidos.

Se podrá emplear la firma electrónica basada en un certificado para solicitar la renovación del mismo, siempre antes de su expiración.

Si cualquier información del suscriptor o del poseedor de la clave ha cambiado a excepción del par de claves, se considerará a todos los efectos una nueva emisión de certificado, y el suscriptor o el poseedor de la clave deberá de realizar el proceso de validación de la identidad de acuerdo con lo establecido en la sección 3.2.

### **3.3.2. Validación para la renovación de certificados tras la revocación**

No resulta aplicable, debido a que la Agencia Notarial de Certificación no renueva en ningún caso certificados que han sido revocados.

## **3.4. Identificación y autenticación de las solicitudes de cambio de estado**

### **3.4.1. Identificación y autenticación de la solicitud de suspensión**

El legítimo solicitante debe telefonar al número 912187676 del Centro de Atención a Usuarios de la Agencia Notarial de Certificación.

### **3.4.2. Identificación y autenticación de la solicitud de revocación**

La Agencia Notarial de Certificación autentica las peticiones e informes relativos a la revocación de un certificado, comprobando que provienen de una persona autorizada.

Esta solicitud de revocación de los Certificados de la “Clase CGN” se realiza:

- A instancia de la Entidad de Registro. Ésta puede solicitar la revocación de los certificados emitidos.
- A instancia de la Agencia Notarial de Certificación la cual podrá proceder a la revocación del Certificado cuando por medio fehaciente haya tenido conocimiento cierto de la concurrencia con respecto al mismo de alguna de las causas de revocación enumeradas en este documento.

En todos los casos, una vez revocado el Certificado, la revocación será publicada en el Directorio de Certificados de la Agencia Notarial de Certificación, produciendo desde ese mismo instante efectos respecto a terceros, e incluida en la Lista de Certificados Revocados en el plazo máximo previsto de veinticuatro (24) horas.

## **4. Requisitos de operación del ciclo de vida de los certificados**

### **4.1. Solicitud de emisión de certificado**

Antes de la emisión y entrega de un certificado, existe una solicitud de certificado, a instancia de parte interesada.

Existen los siguientes tipos de solicitudes:

- 1) Presolicitud, que consiste en una solicitud, electrónica o presencial, de un certificado (no contiene clave pública, ni se encuentra firmada digitalmente).
- 2) Solicitud presencial, que en todo caso produce una petición técnica y electrónica de certificado por la entidad de registro, con generación de claves o sobre una clave pública aportada por el solicitante (PKCS#10 o mecanismo compatible, con la clave pública del usuario y su firma digital, al objeto de demostrar la posesión de la clave privada, de acuerdo con la sección 3.2.1 de la presente Declaración de Prácticas de Certificación).
- 3) Solicitud remota, que en todo caso produce una petición técnica y electrónica de certificado por la entidad de registro, con generación de claves o sobre una clave pública aportada por el solicitante (PKCS#10 o mecanismo compatible, con la clave pública del usuario y su firma digital, al objeto de demostrar la posesión de la clave privada, de acuerdo con la sección 3.2.1 de la presente Declaración de Prácticas de Certificación).

#### **4.1.1. Legitimación para solicitar la emisión**

Están legitimados para solicitar la emisión de un certificado:

- Para los Certificados FEREN, la persona que indique el Colegio Notarial y esté autorizada.
- Para los Certificados de Cargo, la persona que indique el Colegio Notarial o el Consejo General del Notariado y esté autorizada.
- Para los Certificados de Empleado, la persona que indique la Notaría (si es empleado de Notaría) o la persona que indique el Colegio Notarial (si es empleado del Colegio) y estén autorizadas.

#### **4.1.2. Procedimiento de alta: Responsabilidades**

La fase de solicitud del certificado comprende con carácter general la personación ante la Entidad de Registro, para la comprobación y confirmación de la identidad personal del solicitante. En el caso de solicitudes remotas, comprende la utilización de un medio electrónico con nivel “Sustancial” o “Alto” según Reglamento (UE) 910/2014 que garantice la identidad personal del solicitante.

La correspondiente Entidad de Registro de la Agencia Notarial de Certificación asegura que las solicitudes de certificado son completas, precisas y están debidamente autorizadas.

Antes de la emisión y entrega del certificado, la entidad de registro informa a la persona física (que corresponde con el poseedor de claves) de los términos y condiciones aplicables al certificado.

La citada información se comunica en soporte duradero, en papel o electrónicamente y en lenguaje fácilmente comprensible.

A la solicitud se acompaña la documentación justificativa de la identidad y otras circunstancias del solicitante, del futuro suscriptor y del poseedor de claves, según proceda, de acuerdo con lo establecido en las secciones 3.2.3 y 3.2.3 de esta Declaración de prácticas de Certificación.

También se acompaña una dirección física, u otros datos, que permiten contactar al solicitante, al futuro suscriptor y al poseedor de claves, según proceda.

En los certificados de la “Clase CGN” la correspondiente Entidad de Registro se encuentra obligada al cumplimiento de las mismas obligaciones y en iguales condiciones que la Agencia Notarial de Certificación.

## **4.2. Procesamiento de la solicitud de certificación**

### **4.2.1. Ejecución de las funciones de identificación y autenticación**

Una vez recibida una petición de certificado, la entidad de registro verifica la información proporcionada, conforme a la sección 3.2 de esta Declaración de Prácticas de Certificación, mediante el siguiente procedimiento:

- Se realiza un expediente en papel o con tramitación electrónica
- El poseedor de claves se persona físicamente en la Entidad de Registro
- Se le identifica con el original de su documento que lo identifica (ver apartado 3.2.3).

### **4.2.2. Aprobación o rechazo de la solicitud**

Si la verificación no es correcta, o si se sospecha que no es correcta, la entidad de registro deniega la petición, o detiene su aprobación hasta realizar las comprobaciones oportunas.

En caso de que los datos se verifiquen correctamente, la entidad de registro aprueba la solicitud del certificado, aprobación que notifica al solicitante.

Asimismo, se solicita a la Entidad de Certificación ANCERT Certificados FERN (para los certificados FEREN y de Cargo) o ANCERT Certificados para Empleados (para los certificados para empleados de Notarías o de Colegios Notariales), la generación del certificado.

Si hay una incidencia por la que el procedimiento no se lleva a cabo se rellena un formulario que se envía a la entidad de certificación.

### **4.2.3. Plazo para resolver la solicitud**

Sin estipulación.

## **4.3. Emisión del certificado**

### **4.3.1. Acciones durante el proceso de emisión**

Para la emisión de un certificado el operador, actuando como entidad de registro, debe acceder a la aplicación de emisión de certificados. El acceso a la aplicación está protegido, identificando al

operador mediante su certificado digital. La aplicación comprueba que el operador, una vez autenticado, está autorizado para emitir el certificado. De esta forma se asegura que la comunicación entre la RA y la CA se lleva a cabo de forma segura.

Tras la aprobación de la solicitud de certificación se procede a la emisión del certificado.

En general, la Agencia Notarial de Certificación:

- Emplea un procedimiento de generación de certificados que vincula de forma segura el certificado con la información de registro, incluyendo la clave pública certificada.
- Protege la confidencialidad e integridad de los datos de registro, especialmente en caso de que sean intercambiados electrónicamente con el solicitante, durante la presolicitud.
- Incluye en el certificado las informaciones establecidas en el Anexo I del Reglamento (UE) 910/2014, de acuerdo con lo establecido en las secciones 3.1 y 7.1 de esta Declaración de Prácticas de Certificación.
- Indica la fecha y la hora en que se expide el certificado.
- La Agencia Notarial de Certificación, cuando aporta el dispositivo cualificado de creación de firma, emplea un procedimiento de gestión de dispositivos seguros de creación de firma que asegura que dicho dispositivo es entregado de forma segura al poseedor de claves.
- Utiliza sistemas y productos fiables que están protegidos contra toda alteración y que garantizan la seguridad técnica y, en su caso, criptográfica de los procesos de certificación a los que sirven de soporte.
- Asegura que el certificado es emitido por sistemas que utilizan protección contra falsificación y, cuando genera claves privadas, que garantizan la confidencialidad de las claves durante el proceso de generación de dichas claves.

#### **4.3.1.1. Emisión en tarjeta criptográfica**

Las acciones a seguir son las siguientes:

1. El responsable de la Entidad de Registro asignado por ésta para esta tarea introduce en el lector de tarjetas su tarjeta criptográfica con el certificado que le autentica como entidad de registro y accede a la aplicación de registro.

2.a) Una vez autenticado el responsable de la Entidad de Registro, introduce en el lector de tarjetas la tarjeta criptográfica del Notario o Decano solicitante. ANCERT Certificados FEREN previamente a este momento ha facilitado a la Entidad de Registro las tarjetas solicitadas, en blanco, así como los códigos PIN y PUK correspondientes, en sobre cerrado.

2.b) Una vez autenticado el responsable de la Entidad de Registro, introduce en el lector de tarjetas la tarjeta criptográfica del solicitante. ANCERT Certificados de Cargo previamente a este momento ha facilitado a la Entidad de Registro las tarjetas solicitadas en blanco, así como los códigos PIN y PUK correspondientes, en sobre cerrado.

2.c) Una vez autenticado el responsable de la Entidad de Registro, introduce en el lector de tarjetas la tarjeta criptográfica del Empleado de Notaría o Empleado de Colegio Notarial solicitante. ANCERT Certificados para Empleado previamente a este momento ha

facilitado a la Entidad de Registro las tarjetas solicitadas, en blanco, así como los códigos PIN y PUK correspondientes, en sobre cerrado.

3. El responsable de la Entidad de Registro completa el formulario de registro con los datos que le debe aportar el solicitante y solicita la emisión del certificado.

4. En este momento, la aplicación de registro solicita el PIN correspondiente a la tarjeta criptográfica del solicitante, para activar el procedimiento de generación de claves.

5. En ese momento se genera el par de claves en la tarjeta criptográfica del suscriptor, enviando la petición a la Agencia Notarial de Certificación, la cual genera el certificado y lo remite al ordenador de la Entidad de Registro vía SSL, quedando almacenado automáticamente en la tarjeta criptográfica del suscriptor.

#### **4.3.1.2. Emisión de certificados de firma centralizada**

Las claves de firma centralizada se generan un módulo criptográfico con certificación Common Criteria EAL 4 + AVA\_VAN.5. La generación y activación de las claves de los firmantes es gestionada por la solución software “ANCERT Server Signing Application” que habilita a los firmantes el control exclusivo de sus claves de firma.

La solución “ANCERT Server Signing Application” (en adelante SSA) se encuentra certificada por el Centro Criptológico Nacional con un nivel de evaluación Common Criteria EAL 4+ ALC\_FLR.2 + AVA\_VAN.5.

Las acciones a seguir para la emisión de un certificado son las siguientes:

A través de una Entidad de Registro:

1. El responsable de la Entidad de Registro asignado por ésta para esta tarea introduce en el lector de tarjetas su tarjeta criptográfica con el certificado que le autentica como entidad de registro y accede a la aplicación de registro.
2. El responsable de la Entidad de Registro identifica al suscriptor, le solicita una cuenta de correo y un número de teléfono móvil y completa el formulario de registro.
3. El responsable de la Entidad de Registro firma con su tarjeta la solicitud de certificado.
4. El suscriptor del certificado firma el acta del proceso de registro que es generada automáticamente por el sistema.

A través de un procedimiento telemático, si el suscriptor dispone de un certificado electrónico cualificado en vigor de la misma clase en tarjeta criptográfica:

1. El suscriptor se autentica con su certificado en la aplicación de solicitud telemática de certificados de firma remota. El certificado con el que se realiza la autenticación debe ser de la misma clase del que se quiere emitir.
2. El suscriptor completa el formulario de solicitud con una cuenta de correo y un número de teléfono móvil.
3. El suscriptor firma electrónicamente la solicitud de certificado.
4. La aplicación de la Entidad de Registro valida automáticamente los datos incluidos en la solicitud, su legitimidad y la firma electrónica de la solicitud.

El resto del procedimiento es común independiente del origen de la solicitud:

5. El subscriptor recibe en su teléfono móvil un SMS con un código de un solo uso y una validez temporal para completar la emisión de su certificado.
6. El subscriptor descarga en su teléfono móvil la aplicación para controlar la activación de sus claves.
7. El subscriptor introduce sus datos en la aplicación de activación de firma y el código que ha recibido en el paso 5.
8. La aplicación de activación de firma solicita al usuario un código PIN con el que va a proteger el acceso a su clave de firma.
9. La aplicación de activación de firma genera un par de claves de activación de firma vinculadas al usuario y al dispositivo.
10. La aplicación de activación de firma envía al SSA la clave pública de activación de firma y el PIN del usuario mediante un protocolo seguro de comunicación.
11. La solución SSA autentica la solicitud y genera la clave de firma del subscriptor protegida por el PIN, una clave del módulo criptográfico y la clave de activación de firma.
12. La solución SSA genera una petición PKCS#10 para el par de claves de firma generado en el punto 11.
13. La Entidad de Certificación genera el certificado electrónico de firma correspondiente a la petición del punto 12.
14. La solución SSA vincula el certificado electrónico de firma con su par de claves y activa el par de claves por el periodo de validez del certificado.
15. La aplicación SSA genera un certificado para la clave de activación de firma del subscriptor.
16. La aplicación de activación de firma recibe el certificado de la clave de activación de firma, finalizando el proceso de inicialización del dispositivo de activación de claves.

#### **4.3.1.3. Emisión de certificados en software**

Las acciones a seguir son las siguientes:

1. El responsable de la Entidad de Registro asignado por ésta para esta tarea introduce en el lector de tarjetas su tarjeta criptográfica con el certificado que le autentica como entidad de registro y accede a la aplicación de registro.
2. El responsable de la Entidad de Registro identifica al subscriptor y valida sus datos.
3. El responsable de la Entidad de Registro firma con su tarjeta la solicitud de certificado.
4. El responsable de la Entidad de Registro firma con su tarjeta el acta de emisión de certificado.
5. El subscriptor recibe un código de solicitud de un solo uso para completar la emisión del certificado electrónico.

6. El suscriptor ejecuta en su ordenador personal una aplicación que le proporciona la Entidad de Registro para completar la emisión de su certificado, en adelante la aplicación.
7. El suscriptor se autentica a través de la aplicación en los servicios de la Entidad de Registro con sus credenciales y envía el código de solicitud.
8. El suscriptor recibe un código de autenticación de un solo uso en su correo electrónico.
9. El suscriptor genera con la aplicación el par de claves y envía un fichero PKCS#10 como prueba de posesión del par de claves junto con el código de autenticación a la Entidad de Registro.
10. La Entidad de Registro solicita a la Autoridad de Certificación el certificado electrónico.
11. La Autoridad de Certificación emite el certificado electrónico.
12. La Entidad de Registro devuelve a la aplicación el certificado electrónico, completándose el proceso de emisión.
13. El suscriptor firma el acta de emisión de certificado.

El suscriptor puede instalar el certificado electrónico en su ordenador personal o realizar una copia de seguridad de éste a través de la aplicación.

#### **4.3.2. Notificación de la emisión al suscriptor**

La Agencia Notarial de Certificación notifica, en el acto de emisión o posteriormente, la emisión del certificado al suscriptor o, en su caso, al poseedor de claves.

#### **4.4. Entrega y aceptación del certificado**

La Agencia Notarial de Certificación:

- Proporciona al suscriptor o al poseedor de claves, acceso al certificado, entregando el dispositivo cualificado.
- Entrega al solicitante o al poseedor de claves una hoja de entrega del certificado con los siguientes contenidos mínimos:
  - a) Información básica acerca de la política y uso del certificado, incluyendo especialmente información acerca de la Agencia Notarial de Certificación y de la Declaración de Prácticas de Certificación aplicable, como sus obligaciones, facultades y responsabilidades
  - b) Información acerca del certificado y del dispositivo de creación de firma.
  - c) Reconocimiento por parte de suscriptor o poseedor de claves, según proceda, de recibir el certificado y el dispositivo cualificado, y aceptación de los citados elementos.
  - d) Obligaciones del suscriptor y, en su caso, del poseedor de claves.
  - e) Responsabilidad del suscriptor y, en su caso, del poseedor de claves.

f) Método de imputación exclusiva al suscriptor y, en su caso, al poseedor, de su clave privada y de sus datos de activación del certificado y del dispositivo cualificado, de acuerdo con lo establecido en las secciones 6.2 y 6.4 de esta Declaración de Prácticas de Certificación.

g) La fecha del acto de entrega y aceptación.

#### **4.4.1. Conducta que constituye aceptación del certificado**

La aceptación de los Certificados por parte del Suscriptor se entiende producida desde el momento de su emisión y entrega al mismo por la Agencia Notarial de Certificación y firma de la correspondiente hoja de entrega.

Al aceptar el Certificado el Suscriptor también acepta además las normas de uso y las condiciones contenidas en la presente Declaración de Prácticas de Certificación.

En todo caso, al aceptar un Certificado emitido por la Agencia Notarial de Certificación, el Suscriptor del mismo declara:

- Que toda la información entregada durante el procedimiento de solicitud del Certificado es verdadera.
- Que el Certificado será usado exclusivamente para fines legales y autorizados por la Agencia Notarial de Certificación de acuerdo a la presente Declaración de Prácticas de Certificación y siempre dentro del ámbito determinado en la Política de Certificación.
- Que asegura su exclusivo control sobre los Datos de creación de Firma que se correspondan con los Datos de verificación de Firma incluidos en su Certificado emitido por Agencia Notarial de Certificación y vinculados a su identidad personal, lo que, en todo caso y a título meramente enunciativo, incluirá las acciones y medidas necesarias para prevenir su pérdida, revelación, modificación, o uso por tercero distinto del Suscriptor.

La Agencia Notarial de Certificación considerará válido todo Certificado aceptado por el Suscriptor y publicado en su Directorio de Certificados correspondiente, siempre que no haya caducado y que no conozca ninguna causa de revocación que le afecte.

#### **4.4.2. Publicación del certificado**

Una vez emitido el certificado, la Agencia Notarial de Certificación publica automáticamente una copia del mismo en el Depósito a que se refiere la sección 2.1 de esta Declaración de Prácticas de Certificación, con los controles de acceso pertinentes.

#### **4.4.3. Notificación de la emisión a terceros**

La Agencia Notarial de Certificación no notifica la emisión de certificados a terceros.

## **4.5. Uso del par de claves y del certificado**

### **4.5.1. Uso por el suscriptor y, en su caso, poseedor de claves**

#### **4.5.1.1. Obligaciones del suscriptor y en su caso, poseedor de claves**

La Agencia Notarial de Certificación obliga al suscriptor a:

- En caso que el suscriptor genere sus propias claves, a:
  - a) Generar sus claves de suscriptor empleando un algoritmo reconocido como aceptable para la firma electrónica cualificada.
  - b) Crear las claves dentro del dispositivo cualificado de creación de firma
  - c) Emplear longitudes y algoritmos de clave reconocidos como aceptables para la firma electrónica cualificada.
- Facilitar a la Agencia Notarial de Certificación y a sus entidades de registro información completa y adecuada, en especial en lo relativo al procedimiento de registro.
- Manifiestar su consentimiento previo a la emisión y entrega de un certificado, así como a su publicación en el Depósito y cuando, proceda, a la notificación de la emisión a terceros.
- Cumplir las obligaciones que se establecen para el suscriptor en la presente Declaración de Prácticas de Certificación.
- Emplear el certificado de acuerdo con lo establecido en la sección 1.4 de esta Declaración de Prácticas de Certificación.
- Ser diligente en la custodia de su clave privada, con el fin de evitar usos no autorizados, de acuerdo con lo establecido en las secciones 6.1, 6.2 y 6.4 de esta Declaración de Prácticas de Certificación, no cediendo el uso de la clave privada a ninguna otra persona.
- Comunicar a la Agencia Notarial de Certificación y a cualquier persona que el suscriptor o el poseedor de claves crea que pueda confiar en el certificado, sin retrasos injustificables:
  - a) La pérdida, el robo o el compromiso potencial de su clave privada o del dispositivo cualificado.
  - b) La pérdida de control sobre su clave privada o del dispositivo cualificado, debido al compromiso de los datos de activación (por ejemplo, el código PIN del dispositivo cualificado de creación de firma, o del dispositivo de activación) o por cualquier otra causa.
  - c) Las inexactitudes o cambios en el contenido del certificado que conozca o pudiera conocer el suscriptor o el poseedor de claves.
- Dejar de emplear la clave privada transcurrido el periodo indicado en la sección 6.3.2 de esta Declaración de Prácticas de Certificación.
- Transferir a los poseedores de claves las obligaciones específicas de los mismos.
- No monitorizar, manipular o realizar actos de ingeniería reversa sobre la implantación técnica de los servicios de certificación de la Agencia Notarial de Certificación ni del Consejo General del Notariado, sin permiso previo por escrito.

- No comprometer intencionadamente la seguridad de los servicios de certificación de la Agencia Notarial de Certificación ni del Consejo General del Notariado, sin permiso previo por escrito.

El suscriptor del certificado de firma electrónica que genere firmas digitales empleando la clave privada correspondiente a su clave pública listada en el certificado reconoce, en el debido documento jurídico, que tales firmas electrónicas son firmas electrónicas equivalentes a firmas manuscritas, conforme a lo establecido en el artículo 25 del Reglamento (UE) 910/2014.

#### **4.5.1.2. Responsabilidad civil del suscriptor de certificado**

La Agencia Notarial de Certificación obliga al suscriptor y, en su caso, al poseedor de claves, a garantizar:

- En caso de que el suscriptor fuese el solicitante del certificado, que todas las manifestaciones realizadas en la solicitud son correctas.
- Que todas las informaciones suministradas por el suscriptor que se encuentran contenidas en el certificado son correctas.
- Que el certificado se emplea exclusivamente para usos legales y autorizados, de acuerdo con esta Declaración de Prácticas de Certificación.
- Que cada firma digital creada empleando la clave pública listada en el certificado es la firma digital del suscriptor y que el certificado ha sido aceptado y se encuentra operativo (no ha expirado ni ha sido revocado) en el momento de creación de la firma.
- Que el suscriptor es una entidad final y no un prestador de servicios de certificación, y que no empleará la clave privada correspondiente a la clave pública listada en el certificado para firmar certificado alguno (o cualquier otro formato de clave pública certificada), ni Lista de Revocación de Certificados, ni a título de prestador de servicios de certificación ni en ningún otro caso.
- Que sólo creará firmas digitales mientras tenga la seguridad que ninguna persona no autorizada ha tenido jamás acceso a su clave privada.
- Que el suscriptor es el único responsable de los daños causados por su incumplimiento del deber de proteger la clave privada.

#### **4.5.2. Uso por el tercero que confía en certificados**

##### **4.5.2.1. Obligaciones del tercero que confía en certificados**

La Agencia Notarial de Certificación obliga al tercero que confía en certificados, mediante las condiciones generales de uso, a:

- Asesorarse de forma independiente acerca del hecho de que el certificado es apropiado para el uso que se pretende.
- Verificar la validez, suspensión o revocación de los certificados emitidos, para lo que empleará información sobre el estado de los certificados.

- Verificar todos los certificados de la jerarquía de certificados, antes de confiar en la firma digital o en alguno de los certificados de la jerarquía
- Tener presente cualquier limitación en el uso del certificado, con independencia de que se encuentre en el propio certificado o en el contrato de tercero que confía en el certificado.
- Tener presente cualquier precaución establecida en un contrato o en otro instrumento, con independencia de su naturaleza jurídica.
- No monitorizar, manipular o realizar actos de ingeniería reversa sobre la implantación técnica de los servicios de certificación de la Agencia Notarial de Certificación ni del Consejo General del Notariado, sin permiso previo por escrito.
- No comprometer intencionadamente la seguridad de los servicios de certificación de la Agencia Notarial de Certificación ni del Consejo General del Notariado, sin permiso previo por escrito.
- En relación con los certificados que permiten la firma electrónica, reconocer que las firmas electrónicas válidamente verificadas con los certificados son firmas electrónicas equivalentes a firmas manuscritas, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento (UE) 910/2014.

#### **4.5.2.2. Responsabilidad civil del tercero que confía en certificados**

La Agencia Notarial de Certificación obliga al tercero que confía en el certificado, mediante las condiciones generales de uso, a reconocer:

- Que dispone de suficiente información para tomar una decisión informada con el objeto de confiar en el certificado o no.
- Que es el único responsable de confiar o no en la información contenida en el certificado.
- Que será el único responsable si incumple sus obligaciones como tercero que confía en el certificado.

#### **4.6. Renovación de certificados**

No se permite la renovación de certificados sin cambio de claves.

#### **4.7. Renovación del certificado con cambio de clave**

Actualmente solo se encuentra operativo un procedimiento telemático para permitir la renovación de los certificados que utilizan un dispositivo de creación de firma en tarjeta como soporte de las claves de firma, con el propósito de poder substituir el dispositivo criptográfico por un nuevo modelo. Para el resto de certificados y casuísticas los subscriptores o los poseedores de la clave deben realizar todo el proceso de registro para la emisión de un nuevo certificado cuando se llegue al final del periodo de vida de su certificado.

##### **4.7.1. Circunstancias para la renovación del certificado con cambio de clave**

Los certificados podrán renovarse conjuntamente con las claves cuando se llegue al final del periodo de vida de las mismas, o del periodo de vida del dispositivo cualificado en que se contengan.

#### **4.7.2. Legitimación para solicitar la renovación**

Antes de la emisión y entrega de un certificado renovado, existe una solicitud de renovación de certificado, que se produce a instancia del suscriptor o del poseedor de claves, según proceda.

#### **4.7.3. Procesamiento de la solicitud de renovación**

La solicitud de renovación podrá ser realizada y enviada por el suscriptor o el poseedor de claves, con su certificado vigente, como prueba de posesión de clave privada, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la emisión del certificado a renovar.

En caso que la información a incluir en el certificado renovado no haya cambiado, incluyendo la información de contacto, se emite y entrega automáticamente un nuevo certificado.

En caso de renovación de certificados que hayan expirado o hayan sido revocados, no se procede a la renovación automática, y deben realizarse todos los procedimientos de emisión de un certificado nuevo.

Para las renovaciones de certificados presenciales deben realizarse todos los procedimientos de emisión de un certificado nuevo.

#### **4.7.4. Notificación de la emisión del certificado renovado**

La Agencia Notarial de Certificación notifica la emisión del certificado al suscriptor y al poseedor de claves, según proceda, en la dirección de correo electrónico informada en el mismo.

#### **4.7.5. Conducta que constituye aceptación del certificado**

Sin estipulación.

#### **4.7.6. Publicación del certificado**

La Agencia Notarial de Certificación publica el certificado renovado en el Depósito a que se refiere la sección 2.1, con los controles de seguridad pertinentes.

#### **4.7.7. Notificación de la emisión a terceros**

La Agencia Notarial de Certificación no notifica la renovación de certificados a terceros.

### **4.8. Modificación de certificados**

La modificación de certificados, excepto la modificación de la clave pública certificada, que se considera renovación, se trata como una nueva emisión de certificado, aplicándose lo descrito en las secciones 4.1 a 4.4 de esta Declaración de Prácticas de Certificación.

### **4.9. Revocación y suspensión de certificados**

#### **4.9.1. Causas de revocación de certificados**

La Agencia Notarial de Certificación revoca un certificado debido, por lo menos, a las siguientes causas:

1) Circunstancias que afectan a la información contenida en el certificado:

- a) Modificación de alguno de los datos contenidos en el certificado.
- b) Descubrimiento de que alguno de los datos contenidos en la solicitud de certificado es incorrecto.
- c) Descubrimiento de que alguno de los datos contenidos en el certificado es incorrecto.

2) Circunstancias que afectan a la seguridad de la clave o del certificado:

- a) Compromiso de la clave privada o de la infraestructura o sistemas de la Entidad de Certificación que emitió el certificado, siempre que afecte a la fiabilidad de los certificados emitidos a partir de ese incidente.
- b) Infracción, por la Agencia Notarial de Certificación, de los requisitos previstos en los procedimientos de gestión de certificados, establecidos en esta Declaración de Prácticas de Certificación.
- c) Compromiso o sospecha de compromiso de la seguridad de la clave o del certificado del suscriptor o del poseedor de claves.
- d) Acceso o utilización no autorizados, por un tercero, de la clave privada del suscriptor o del poseedor de claves.
- e) El uso irregular del certificado por el suscriptor o del poseedor de claves, o la falta de diligencia en la custodia de la clave privada.

3) Circunstancias que afectan a la seguridad del dispositivo criptográfico:

- a) Compromiso o sospecha de compromiso de la seguridad del dispositivo criptográfico.
- b) Pérdida o inutilización por daños del dispositivo criptográfico.
- c) Acceso no autorizado, por un tercero, a los datos de activación del suscriptor o del poseedor de claves.

4) Circunstancias que afectan al suscriptor o al poseedor de claves:

- a) Finalización de la relación jurídica entre la Agencia Notarial de Certificación y el suscriptor.
- b) Modificación o extinción de la relación jurídica subyacente o causa que provocó la emisión del certificado al suscriptor o del poseedor de claves.
- c) Infracción por el solicitante del certificado de los requisitos preestablecidos para la solicitud del mismo.
- d) Infracción por el suscriptor o del poseedor de claves, de sus obligaciones, responsabilidad y garantías, establecidas en el acta de entrega o en esta Declaración de Prácticas de Certificación.
- e) La incapacidad sobrevenida o el fallecimiento del suscriptor o del poseedor de claves.
- f) En caso de certificados de colectivo, la extinción de la persona jurídica suscriptora del certificado, así como el fin de la autorización del suscriptor al poseedor de claves o la finalización de la relación entre suscriptor y poseedor de claves.

g) Solicitud del suscriptor de revocación del certificado, de acuerdo con lo establecido en la sección 3.4.2 de esta Declaración de Prácticas de Certificación.

5) Otras circunstancias:

a) La suspensión del certificado digital por un período superior al establecido en la sección 4.9.16 de esta Declaración de Prácticas de Certificación.

b) La terminación del servicio por la Agencia Notarial de Certificación, de acuerdo con lo establecido en la sección 5.8 de esta Declaración de Prácticas de Certificación.

Si la entidad a la que se dirige la solicitud de revocación no dispone de toda la información necesaria para determinar la revocación de un certificado, pero tiene indicios de su compromiso, puede decidir su suspensión.

En este caso se considera que las actuaciones realizadas durante el período de suspensión no son válidas, siempre y cuando el certificado finalmente sea revocado. Son válidas si se levanta la suspensión y el certificado vuelve a pasar a la situación de válido.

#### **4.9.2. Legitimación para solicitar la revocación**

Están legitimados para solicitar la revocación de un certificado:

- En todo caso el suscriptor a nombre del cual el certificado fue emitido. El Colegio Notarial o la Notaría, como suscriptor del certificado, debe actuar a través de una persona física con facultades jurídicas suficientes para revocar el certificado.

#### **4.9.3. Procedimientos de solicitud de revocación**

La entidad que precise revocar un certificado debe solicitarlo a la Agencia Notarial de Certificación o, en su caso, a cualquier entidad de registro de las autorizadas, comprensiva de la siguiente información:

- Fecha de solicitud de la revocación.
- Identidad del suscriptor.
- Razón detallada para la petición de revocación.
- Nombre y título de la persona que pide la revocación.
- Información de contacto de la persona que pide la revocación.

En aquellos casos en que se requiera revocación inmediata del certificado, se puede hacer una llamada, solicitando la suspensión, o enviar un correo electrónico a la Agencia Notarial de Certificación a la dirección electrónica [revocacion@ancert.com](mailto:revocacion@ancert.com).

La solicitud es autenticada, por su destinatario, de acuerdo con los requisitos establecidos en la sección 3.4.2 de esta Declaración de Prácticas de Certificación, antes de proceder a la revocación.

En caso de que el destinatario de la solicitud sea una entidad de registro, ésta deberá:

- Identificar y autenticar al solicitante.
- Verificar que el solicitante está autorizado a solicitar la revocación del certificado.
- Solicitar la revocación accediendo a la aplicación telemática de revocación.

La solicitud de revocación es procesada a su recepción.

Se informa al suscriptor y, en su caso, al poseedor de claves, acerca del cambio de estado del certificado revocado.

La Agencia Notarial de Certificación no puede reactivar el certificado, una vez revocado.

#### **4.9.4. Plazo temporal de solicitud de revocación**

Las solicitudes de revocación se remitirán de forma razonablemente inmediata en cuanto se tenga conocimiento de la causa de revocación.

Fuera del horario de atención de las Autoridades de Registro, el suscriptor puede solicitar la suspensión cautelar del certificado a través del Servicio de Atención al usuario según el procedimiento establecido en la sección 4.9.15.

#### **4.9.5. Plazo temporal para procesar las solicitudes de revocación**

El tiempo transcurrido entre la recepción de una solicitud de revocación y la ejecución del cambio de estado del certificado correspondiente no superará en ningún caso las 24 horas, incluyendo en éste el tiempo de diseminación de la información de la información de revocación. No obstante, para las peticiones recibidas vía correo electrónico si el tiempo para comprobar la solicitud superara las 24 horas no se ejecutará el cambio de estado hasta que éste pueda ser confirmado.

#### **4.9.6. Obligación de consulta de información de revocación de certificados**

Los terceros que confían en certificados deben comprobar el estado de aquellos certificados en los cuales desean confiar.

Un método por el cual se puede verificar el estado de los certificados es consultando la Lista de Revocación de Certificados más reciente emitida por la Entidad de Certificación que emitió el certificado en el cual se desea confiar.

La Agencia Notarial de Certificación suministra información a los terceros que confían en certificados acerca de cómo y dónde encontrar la Lista de Revocación de Certificados correspondiente; entre otros métodos, mediante la inclusión de la dirección web de publicación de la lista dentro de los propios certificados emitidos.

#### **4.9.7. Frecuencia de emisión de listas de revocación de certificados (CRLs)**

La Agencia Notarial de Certificación emite una nueva CRL al menos cada 24 horas. Adicionalmente, se emitirá una nueva CRL después de la suspensión o revocación de un certificado.

Se indica en la CRL el momento programado de emisión de una nueva CRL, si bien se puede emitir una CRL antes del plazo indicado en la CRL anterior.

Los certificados revocados son retirados de la CRL pasados 60 días de su fecha de caducidad.

#### **4.9.8. Tiempo transcurrido entre la generación y la publicación de las CRLs**

Una vez generadas las CRLs son publicadas en los puntos de distribución indicados en la extensión del certificado con un tiempo de propagación inferior a quince minutos.

#### **4.9.9. Disponibilidad de servicios de comprobación de estado de certificados**

La Agencia Notarial de Certificación dispone de un servicio OCSP público para suministrar información de estado sobre los certificados, accesible en la dirección web indicada en los propios certificados emitidos.

Este servicio está disponible 24 horas al día por 7 días a la semana. En caso de fallo de los sistemas de comprobación de estado de certificados por causas fuera del control de la Agencia Notarial de Certificación, ésta realizará sus mejores esfuerzos para asegurar que este servicio se mantiene inactivo el mínimo tiempo posible.

#### **4.9.10. Requisitos de comprobación de revocación online**

La petición OCSP para la consulta del estado de un certificado debe incluir el número de serie del certificado y los datos identificativos de la autoridad de certificación emisora del mismo.

El servicio OCSP sigue ofreciendo información de estado de los certificados más allá del periodo de validez de los mismos.

La respuesta generada por el servicio OCSP contiene la información de estado del certificado en el momento de la consulta. Si la petición no se puede satisfacer, el servidor generará una respuesta de error. El validador del certificado debe asegurarse que el certificado firmante de la respuesta OCSP es un certificado con el uso de clave extendido de firma de respuestas OCSP y que ha sido emitido por la misma entidad de certificación que el certificado que está consultando.

#### **4.9.11. Otras formas de información de revocación de certificados**

De forma alternativa, los terceros que confían en certificados pueden consultar su estado en el Depósito de certificados de la Agencia Notarial de Certificación, que se encuentra disponible las 24 horas de los 7 días de la semana, en la dirección web <https://www.ancert.com>.

#### **4.9.12. Requisitos especiales en caso de compromiso de la clave privada**

El compromiso de la clave privada de una Entidad de Certificación será notificado, en la medida de lo posible, a todos los participantes en los servicios de certificación del Consejo General del Notariado y la Agencia Notarial de Certificación.

Dicha notificación se produce, al menos, mediante la publicación de la información en el Depósito de la Agencia Notarial de Certificación.

#### **4.9.13. Causas de suspensión de certificados**

La Agencia Notarial de Certificación puede suspender certificados en los siguientes casos:

- La simple solicitud.
- Resolución judicial o administrativa que lo ordene, o la existencia de una investigación o procedimiento judicial o administrativo que pudiera determinar que el certificado está afectado por una causa de revocación.
- La existencia de dudas fundadas acerca de la concurrencia de las causas de revocación de los certificados.

Debe asegurarse de que el certificado no está suspendido durante más tiempo del necesario para confirmar las causas anteriores.

#### **4.9.14. Legitimación para solicitar la suspensión**

Pueden solicitar la suspensión de un certificado el suscriptor, la persona física o un tercero autorizado.

También puede solicitar la suspensión la Agencia Notarial de Certificación, cuando por medio fehaciente haya tenido conocimiento cierto de la concurrencia con respecto al mismo de alguna de las causas de suspensión

#### **4.9.15. Procedimientos de petición de suspensión**

Para proceder a una solicitud electrónica de suspensión, el suscriptor o, en su caso el poseedor de claves, debe telefonar al teléfono 912187676 del Centro de Atención a Usuarios de la Agencia Notarial de Certificación. A los efectos probatorios oportunos, la conversación entre el operador y el solicitante de la suspensión podrá ser sometida a grabación y almacenada en un dispositivo cualificado.

En ningún caso cabe solicitar la suspensión de un certificado mediante envío de correo electrónico.

#### **4.9.16. Plazo máximo de suspensión**

El plazo máximo de suspensión es de sesenta (60) días naturales desde la fecha en que la Agencia Notarial de Certificación tenga conocimiento efectivo de cualquiera de las causas de suspensión, y así lo haga constar en el Depósito de Certificados y en la Lista de Revocación de Certificados.

#### **4.9.17. Levantamiento de la suspensión**

Los suscriptores podrán solicitar el levantamiento de la suspensión durante los sesenta (60) días siguientes a su suspensión debiendo telefonar al teléfono 912187676 del Centro de Atención a Usuarios de la Agencia Notarial de Certificación. A los efectos probatorios oportunos, la conversación entre el operador y el solicitante será sometida a grabación.

El solicitante del levantamiento de la suspensión deberá responder con la contraseña que hubiera hecho constar a estos efectos en el proceso de solicitud del certificado. En caso de que la respuesta coincida con dicha contraseña el operador procederá a levantar la suspensión del certificado.

En todos los casos, una vez levantada la suspensión del Certificado, la misma será publicada en el acto en el Depósito de Certificados de la Agencia Notarial de Certificación, produciendo desde ese mismo instante efectos respecto a terceros, e incluida en la Lista de Certificados Revocados (CRL) en el plazo máximo previsto de veinticuatro (24) horas.

En el caso de que la suspensión haya provenido de la Agencia Notarial de Certificación éste únicamente podrá proceder a levantar la suspensión del certificado cuando por medio fehaciente haya tenido conocimiento cierto de la desaparición de la causa que motivó la suspensión. En este caso, inmediatamente después procederá a eliminar el Certificado de la Lista de Revocación.

#### **4.9.18. Notificación de la revocación o suspensión**

El suscriptor cuyo certificado haya sido suspendido o revocado debe ser informado de dicho hecho, así como, en su caso, del levantamiento de la suspensión, por lo que la Agencia Notarial de Certificación notificará dicha información por correo electrónico o postal o incluso por teléfono cuando no haya sido posible la notificación en alguna de las dos formas anteriores.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la notificación se entenderá debidamente cumplimentada cuando haya sido realizada por correo electrónico a la dirección que aparezca en el certificado y que, por tanto, habrá sido admitida previamente por el usuario del certificado.

No obstante, si el sistema produjera un mensaje de error o rechazara la comunicación, se entenderá que la Agencia Notarial de Certificación ha cumplido suficientemente la notificación cuando ésta haya sido sellada. A fin de justificar ulteriormente el cumplimiento de la debida diligencia, la Agencia Notarial de Certificación conservará durante quince años el comprobante electrónico de haber realizado la comunicación de la revocación o suspensión.

La extinción o suspensión de la vigencia de un certificado electrónico se mantendrá accesible en el directorio de Listas de Revocación de Certificados al menos hasta la fecha en que hubiera finalizado su período inicial de validez.

#### **4.10. Servicios de comprobación de estado de certificados**

##### **4.10.1. Características operativas de los servicios**

Los servicios de comprobación de estado de certificados se prestan mediante una interfaz de consulta web, a través del Depósito de los certificados, y a través del servicio OCSP.

##### **4.10.2. Disponibilidad de los servicios**

Los servicios de comprobación de estado de certificados se encuentran disponibles las 24 horas del día, los 7 días de la semana, durante todo el año, con excepción de las paradas programadas.

##### **4.10.3. Características opcionales**

Sin estipulación.

#### **4.11. Finalización de la suscripción**

Transcurrido el periodo de vigencia del certificado, finaliza la suscripción al servicio, expirando el certificado.

Como excepción, el suscriptor puede mantener el servicio vigente, solicitando la renovación del certificado, en los casos y con la antelación que determina esta Declaración de Prácticas de Certificación.

## **4.12. Depósito y recuperación de claves**

### **4.12.1. Política y prácticas de depósito y recuperación de claves**

La Agencia Notarial de Certificación no deposita ni puede recuperar claves de suscriptores o poseedores de claves, con excepción de las claves de los certificados de cifrado, que se encuentran depositadas en la Agencia Notarial de Certificación, con controles de seguridad apropiados que impiden su acceso no autorizado por terceras personas.

Las claves de cifrado sólo se pueden recuperar a solicitud de la persona física identificada en el certificado, y en caso de mandamiento judicial, mediante el correspondiente procedimiento implantado por la Agencia Notarial de Certificación.

La custodia de las claves de firma en un dispositivo remoto de creación de firma gestionado por ANCERT en nombre del firmante no es un servicio de depósito de claves. Las claves de firma custodiadas en un dispositivo remoto de creación de firma son borradas una vez su certificado ha expirado o ha sido revocado y bajo ninguna circunstancia son recuperables.

### **4.12.2. Política y prácticas de encapsulado y recuperación de claves de sesión**

Sin estipulación.

## **5. Controles de seguridad física, de gestión y de operaciones**

### **5.1. Controles de seguridad física**

La Agencia Notarial de Certificación disponer de instalaciones que protegen físicamente la prestación de, al menos, los servicios de generación de certificados, de dispositivos criptográficos y de gestión de revocación, del compromiso causado por acceso no autorizado a los sistemas o a los datos.

La protección física se logra mediante la creación de perímetros de seguridad claramente definidos en torno a los servicios de generación de certificados, de dispositivos criptográficos y de gestión de revocación. La parte de las instalaciones compartida con otras organizaciones se encuentra fuera de estos perímetros.

La Agencia Notarial de Certificación ha establecido controles de seguridad física y ambiental para proteger los recursos de las instalaciones donde se encuentran los sistemas, los propios sistemas y los equipamientos empleados para las operaciones.

La política de seguridad física y ambiental aplicable a los servicios de generación de certificados, de dispositivos criptográficos y de gestión de revocación establece prescripciones para las siguientes contingencias:

- Controles de acceso físico.
- Protección frente a desastres naturales.
- Medidas de protección frente a incendios.
- Fallo de los sistemas de apoyo (energía electrónica, telecomunicaciones, etc.)
- Derrumbamiento de la estructura.
- Inundaciones.
- Protección antirrobo.
- Allanamiento y entrada no autorizada.
- Recuperación del desastre.
- Salida no autorizada de equipamientos, informaciones, soportes y aplicaciones relativos a componentes empleados para los servicios del prestador de servicios de certificación.

#### **5.1.1. Localización y construcción de las instalaciones**

La localización de las instalaciones permite la presencia de fuerzas de seguridad en un plazo de tiempo razonablemente inmediato desde que una incidencia fuera notificada a los mismos.

La calidad y solidez de los materiales de construcción de las instalaciones garantiza unos adecuados niveles de protección frente a intrusiones por la fuerza bruta.

#### **5.1.2. Acceso físico**

La Agencia Notarial de Certificación ha establecido al menos cuatro (4) niveles de seguridad con restricción de acceso a los diferentes perímetros y barreras físicas definidas.

Para el acceso a las dependencias donde se llevan a cabo procesos relacionados con el ciclo de vida del certificado, es necesaria la autorización previa, identificación en el momento del acceso y registro del mismo, incluyendo filmación por circuito cerrado de televisión y su archivo.

Esta identificación, ante el sistema de control de accesos, se realiza mediante reconocimiento de algún parámetro biométrico del individuo, excepto en caso de visitas escoltadas.

La generación de claves criptográficas de las Entidades de Certificación, así como su almacenamiento, se realiza en dependencias específicas para estos fines, y requieren de acceso y permanencia duales.

### **5.1.3. Electricidad y aire acondicionado**

Los equipos informáticos de la Agencia Notarial de Certificación están convenientemente protegidos ante fluctuaciones o cortes del suministro eléctrico, que pudieran dañarlos o interrumpir el servicio.

Las instalaciones cuentan con un sistema de estabilización de la corriente, así como de un sistema de generación propio con autonomía suficiente para mantener el suministro durante el tiempo que requiera el cierre ordenado y completo de todos los sistemas informáticos.

Los equipos informáticos están ubicados en un entorno donde se garantiza una climatización (temperatura y humedad) adecuada a sus condiciones óptimas de trabajo.

### **5.1.4. Exposición al agua**

La Agencia Notarial de Certificación dispone de sistemas de detección de inundaciones adecuados para proteger los equipos y activos ante tal eventualidad.

### **5.1.5. Prevención y protección de incendios**

Todas las instalaciones y activos de la Agencia Notarial de Certificación cuentan con sistemas automáticos de detección y extinción de incendios.

En concreto, los dispositivos criptográficos, y soportes que almacenan claves de las Entidades de Certificación, cuentan con un sistema específico y adicional al resto de la instalación, para la protección frente al fuego.

### **5.1.6. Almacenamiento de soportes**

El almacenamiento de soportes de información garantiza tanto su integridad como su confidencialidad, de acuerdo con la clasificación de la información que se ha establecido.

Se cuenta para ellos con dependencias o armarios ignífugos.

El acceso a estos soportes, incluso para su eliminación, está restringido a personas específicamente autorizadas.

### **5.1.7. Tratamiento de residuos**

La eliminación de soportes, tanto papel como magnéticos, se realiza mediante mecanismos que garantizan la imposibilidad de recuperación de la información.

En el caso de soportes magnéticos, se procede al formateo, borrado permanente, o destrucción física del soporte.

En el caso de documentación en papel, éste se somete a un tratamiento físico de destrucción.

### **5.1.8. Copia de respaldo fuera de las instalaciones**

Periódicamente, la Agencia Notarial de Certificación almacena copia de respaldo de los sistemas de información, en dependencias físicamente separadas de aquellas en las que se encuentran los equipos.

## **5.2. Controles de procedimientos**

La Agencia Notarial de Certificación garantiza que sus sistemas se operan de forma segura, para lo cual ha establecido e implantado procedimientos para las funciones que afectan a la provisión de sus servicios.

El personal al servicio de la Agencia Notarial de Certificación realiza los procedimientos administrativos y de gestión de acuerdo con la política de seguridad establecida.

### **5.2.1. Funciones fiables**

La Agencia Notarial de Certificación ha identificado, en su política de seguridad, funciones o roles con la condición de fiables.

Las personas que deban ocupar tales puestos son formalmente nombradas por la alta dirección de la Agencia Notarial de Certificación.

Las funciones fiables incluyen:

- Personal responsable de la seguridad.
- Administradores del sistema.
- Operadores del sistema.
- Auditores del sistema.

### **5.2.2. Número de personas por tarea**

Las funciones fiables identificadas en la sección anterior y en la política de seguridad, y sus responsabilidades asociadas, han sido documentadas en descripciones de puestos de trabajo.

Dichas descripciones se han realizado teniendo en cuenta que existe una separación de funciones sensibles, así como una concesión de mínimo privilegio, cuando sea posible.

Para determinar la sensibilidad de la función, se han tenido en cuenta los siguientes elementos:

- Deberes asociados a la función.
- Nivel de acceso.
- Monitorización de la función.
- Formación y concienciación.

- Habilidades requeridas.

### **5.2.3. Identificación y autenticación para cada función**

La Agencia Notarial de Certificación identifica y autentica al personal antes de acceder a la correspondiente función fiable.

### **5.2.4. Roles que requieren separación de tareas**

Las siguientes tareas son realizadas, al menos, por dos personas:

- Gestión del acceso físico.
- Gestión de aplicaciones informáticas del prestador.
- Gestión de configuración y control de cambios.
- Gestión del archivo.
- Gestión de bienes de equipo criptográfico.
- Generación de certificados de autoridad de certificación.

## **5.3. Controles de personal**

### **5.3.1. Requisitos de historial, calificaciones, experiencia y autorización**

La Agencia Notarial de Certificación emplea personal cualificado y con la experiencia necesaria, para la prestación de los servicios ofrecidos, en el ámbito de la firma electrónica y los procedimientos de seguridad y de gestión adecuados.

Este requisito se aplica al personal de gestión, especialmente en relación con procedimientos de personal de seguridad.

La calificación y la experiencia pueden suplirse mediante una formación y entrenamiento apropiados.

El personal en puestos fiables se encuentra libre de intereses personales que entre en conflicto con el desarrollo de la función que tiene encomendada.

No se asigna a un puesto fiable o de gestión a una persona que no sea idónea para el puesto, especialmente por haber sido condenada por delito o falta que afecte a su idoneidad para el puesto. Por este motivo, se realiza una investigación, de acuerdo con lo establecido en la sección siguiente, relativa a los siguientes aspectos:

- Estudios, incluyendo titulación alegada.
- Trabajos anteriores, hasta cinco años, incluyendo referencias profesionales y comprobación de que realmente se hizo el trabajo alegado.
- Morosidad.
- Hasta donde lo permite la legislación vigente, antecedentes penales.

### **5.3.2. Procedimientos de investigación de historial**

La Agencia Notarial de Certificación realiza la investigación antes de que la persona sea contratada y/o acceda al puesto de trabajo.

En la solicitud para el puesto de trabajo se informa acerca de la necesidad de someterse a una investigación previa.

Se advierte de que la negativa a someterse a la investigación implica el rechazo de la solicitud.

Se obtiene consentimiento inequívoco del afectado para la investigación previa y se procesan y protegen todos sus datos personales de acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

La investigación se repite cada tres años.

### **5.3.3. Requisitos de formación**

La Agencia Notarial de Certificación formar al personal en puestos fiables y de gestión, hasta que alcanzan la cualificación necesaria, de acuerdo con lo establecido en la sección 5.3.1 de esta Declaración de Prácticas de Certificación.

La formación incluye los siguientes contenidos:

- Principios y mecanismos de seguridad de la jerarquía de certificación, así como el entorno de usuario de la persona a formar.
- Versiones de maquinaria y aplicaciones en uso.
- Tareas que debe realizar la persona.
- Gestión y tramitación de incidentes y compromisos de seguridad.
- Procedimientos de continuidad de negocio y emergencia.

### **5.3.4. Requisitos y frecuencia de actualización formativa**

La Agencia Notarial de Certificación realiza una actualización en la formación del personal al menos cada dos años.

### **5.3.5. Secuencia y frecuencia de rotación laboral**

La Agencia Notarial de Certificación puede establecer métodos de rotación laboral para la prestación del servicio en turnos, con el objeto de cubrir las necesidades de 24x7 del servicio.

### **5.3.6. Sanciones para acciones no autorizadas**

La Agencia Notarial de Certificación dispone de un sistema sancionador, para depurar las responsabilidades derivadas de acciones no autorizadas, que se encuentra adecuado a la legislación laboral aplicable y, en especial, coordinado con el sistema sancionador del convenio colectivo que resulte de aplicación al personal.

Las acciones disciplinarias incluyen la suspensión y el despido de la persona responsable de la acción dañina.

### **5.3.6.1. Procedimiento disciplinario**

El personal de Agencia Notarial de Certificación está obligado a cumplir lo siguiente:

- Utilizar los medios materiales de la Agencia Notarial de Certificación sin incurrir en actividades que puedan ser consideradas ilícitas o ilegales, que infrinjan los derechos de la entidad o de terceros, o que puedan atentar contra la moral o las normas deontológicas y de etiqueta de las redes telemáticas.
- No enviar información confidencial al exterior, mediante soportes físicos, o mediante cualquier medio de comunicación, incluyendo la simple visualización o acceso, excepto autorización de Agencia Notarial de Certificación.
- Guardar, por tiempo indefinido, la máxima reserva y no divulgar ni utilizar directa o indirectamente ni mediante terceras personas o empresas, los datos, documentos, metodologías, claves, análisis, programas y otra información a la que tengan acceso durante su relación laboral con la Agencia Notarial de Certificación o con instituciones relacionadas o de las que sea miembro la misma, tanto en soporte físico como informático. Esta obligación restará vigente aunque se hubiera extinguido la relación laboral.
- No poseer, para usos no propios de su responsabilidad, ningún material o información propiedad de la Agencia Notarial de Certificación, tanto ahora como en el futuro.
- En el caso que, por motivos directamente relacionados con el puesto de trabajo, entre en posesión de información confidencial bajo cualquier tipo de soporte, dicha posesión deberá entenderse como estrictamente temporal, con la obligación de secreto y sin que tal hecho le otorgue ningún derecho de posesión, o titularidad o copia sobre la referida información. Asimismo, deberá devolver los materiales antes comentados a la Agencia Notarial de Certificación inmediatamente después de la finalización de las tareas que han originado el uso temporal de los mismos, y en cualquier caso, a la finalización de la relación laboral.
- Ceder exclusivamente a la Agencia Notarial de Certificación los derechos de patentes, reproducción e inventos u otra propiedad intelectual que ellos originen y/o desarrollen. Todos los programas y documentación generada por los empleados en su tiempo de trabajo y/o con los medios y/o materiales de la Agencia Notarial de Certificación se consideran propiedad de ésta, la cual asume todos los derechos legales de propiedad de los contenidos de todos los sistemas informáticos bajo su control.

Con el fin de asegurar el cumplimiento de la normativa interna de la Agencia Notarial de Certificación, ésta se reserva el derecho a revisar, sin previo aviso, los sistemas informáticos (archivos de correo electrónico, archivos del disco duro de ordenadores personales, archivos de buzón de voz, colas de impresión, etc.). Las inspecciones se efectúan previa aprobación por el Departamento de Seguridad, de acuerdo con el procedimiento establecido en la normativa aplicable.

La Agencia Notarial de Certificación puede eliminar de su sistema informático cualquier material que considere ofensivo o potencialmente ilegal.

### **5.3.6.2. Actividades no autorizadas**

En materia de seguridad, son actividades no autorizadas para los empleados de la Agencia Notarial de Certificación:

- Compartir o facilitar los identificadores de usuario y/o la clave de acceso facilitados por la Agencia Notarial de Certificación con otra tercera persona, incluido el personal de la misma. En caso de incumplimiento de esta prohibición, el empleado será el único responsable de los actos realizados por la tercera persona que utilice de forma no autorizada el identificador del usuario.
- Intentar distorsionar o falsear los registros de auditoría del sistema.
- Intentar descifrar las claves, sistemas o algoritmos de cifrado y cualquier otro elemento de seguridad que intervenga en los procesos telemáticos de la Agencia Notarial de Certificación.
- Destruir, alterar, inutilizar o de cualquier otra forma dañar los datos, programas o documentos electrónicos de la Agencia Notarial de Certificación o de terceros.
- Obstaculizar voluntariamente el acceso de otros empleados a la red mediante el consumo masivo de los recursos informáticos y telemáticos de la Agencia Notarial de Certificación, así como realizar acciones que dañen, interrumpan o generen fallos en el sistema.
- Enviar mensajes de correo electrónico de forma masiva o con finalidades comerciales o publicitarias sin el consentimiento del destinatario (Spam).
- Intentar leer, borrar, copiar o modificar los mensajes de correo electrónico o archivos de otros empleados.
- Utilizar el sistema para intentar acceder a áreas restringidas de los sistemas informáticos de la Agencia Notarial de Certificación o de terceros.
- Intentar aumentar el nivel de privilegios de un empleado en el sistema.
- Introducir voluntariamente programas, virus, macros, applets, controles ActiveX o cualquier otro dispositivo lógico o secuencia de caracteres que provoquen o sean susceptibles de causar cualquier tipo de alteración en el sistema informático de la Agencia Notarial de Certificación o de terceros. El empleado tendrá la obligación de utilizar los programas antivirus y sus actualizaciones para prevenir la entrada en el sistema de cualquier elemento destinado a destruir o corromper los datos informáticos.
- Introducir, descargar de Internet, reproducir, utilizar o distribuir programas informáticos no autorizados expresamente por la Agencia Notarial de Certificación.
- Instalar copias ilegales de cualquier programa, incluidas las estandarizadas.
- Borrar cualquiera de los programas instalados legalmente.
- Utilizar los recursos telemáticos de la Agencia Notarial de Certificación incluida la red Internet, para actividades que no estén relacionadas con el lugar de trabajo del empleado.
- Introducir en la red corporativa de la Agencia Notarial de Certificación contenidos obscenos, inmorales u ofensivos y, en general, carentes de utilidad para los objetivos de la misma.

- Acceder y/o utilizar la información sobre personas físicas o jurídicas identificadas o identificables en la red sin la necesaria legitimación para su uso.
- Crear archivos de datos personales sin la autorización de la Agencia Notarial de Certificación.
- Cruzar información relativa a datos personales de diferentes archivos o servicios con la finalidad de establecer perfiles de personalidad, hábitos de consumo o cualquier tipo de preferencias, sin la autorización expresa de la Agencia Notarial de Certificación.
- Cualquier otra actividad expresamente prohibida en la política de Seguridad de la Agencia Notarial de Certificación y en la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal.
- Tratar datos de carácter personal dentro y fuera del ámbito de tratamiento de la Agencia Notarial de Certificación, en forma escrita o en forma oral, sin contar con la debida legitimación.
- El uso de sistemas de bypass, cuyo objetivo es evitar las medidas de protección, y otros archivos que puedan comprometer los sistemas de protección o los recursos.

### **5.3.7. Requisitos de contratación de profesionales**

La Agencia Notarial de Certificación puede contratar profesionales para cualquier función, incluso para un puesto fiable, en cuyo caso se someten a los mismos controles que los restantes empleados.

En el caso de que el profesional no deba someterse a tales controles, está constantemente acompañado por un empleado fiable, cuando se encuentra en las instalaciones de la Agencia Notarial de Certificación.

### **5.3.8. Suministro de documentación al personal**

La Agencia Notarial de Certificación suministra la documentación que estrictamente precisa su personal en cada momento, al objeto de que sea suficientemente competente a tenor de lo establecido en la sección 5.3.1 de esta Declaración de Prácticas de Certificación.

## **5.4. Registros de auditoría**

### **5.4.1. Tipos de eventos registrados**

La Agencia Notarial de Certificación guarda registro, al menos, de los siguientes eventos relacionados con la seguridad de la entidad:

- Encendido y apagado de los sistemas.
- Inicio y terminación de la aplicación de autoridad de certificación o de autoridad de registro central.
- Intentos de crear, borrar, cambiar contraseñas o permisos de los usuarios dentro del sistema.
- Generación y cambios en las claves de la Entidad de Certificación.
- Cambios en las políticas de emisión de certificados.

- Intentos de entrada y salida del sistema.
- Intentos no autorizados de entrada en la red de la Entidad de Certificación.
- Intentos no autorizados de acceso a los ficheros del sistema.
- Intentos fallidos de lectura en un certificado, y de lectura y escritura en el Depósito de certificados.
- Eventos relacionados con el ciclo de vida del certificado, como solicitud, emisión, revocación y renovación de un certificado.
- Eventos relacionados con el ciclo de vida del módulo criptográfico, como recepción, uso y desinstalación del mismo.

La Agencia Notarial de Certificación también guarda, ya sea manual o electrónicamente, la siguiente información:

- La ceremonia de generación de claves y las bases de datos de gestión de claves.
- Los registros de acceso físico.
- Mantenimientos y cambios de configuración del sistema.
- Cambios en el personal.
- Informes de compromisos y discrepancias.
- Registros de la destrucción de material que contenga información de claves, datos de activación o información personal del suscriptor o del poseedor de claves.
- Posesión de datos de activación, para operaciones con la clave privada de la Entidad de Certificación.

#### **5.4.2. Frecuencia de tratamiento de registros de auditoría**

Los registros de auditoría se examinan por lo menos una vez al mes en busca de actividad sospechosa o no habitual.

El procesamiento de los registros de auditoría consiste en una revisión de los registros la cual incluye la verificación de que los registros no han sido manipulados, una breve inspección de todas las entradas de registro y una investigación más profunda de cualquier alerta o irregularidad en los registros.

Las acciones llevadas a cabo a partir de la revisión de auditoría también deben ser documentadas.

#### **5.4.3. Periodo de conservación de registros de auditoría**

Los registros de auditoría se retienen en el recinto durante por lo menos dos meses después de procesarlos y a partir de ese momento se archivan de acuerdo con la sección 5.5.2 de esta Declaración de Prácticas de Certificación.

#### **5.4.4. Protección de los registros de auditoría**

Los ficheros de registros, tanto manuales como electrónicos, son protegidos de lecturas, modificaciones, borrados o cualquier otro tipo de manipulación no autorizada usando controles de acceso lógico y físico.

#### **5.4.5. Procedimientos de copia de respaldo de los registros de auditoría**

Se generan, al menos, copias incrementales de respaldo de registros de auditoría diariamente y copias completas semanalmente.

#### **5.4.6. Recolección de registros de auditoría**

El sistema de acumulación de registros de auditoría es un sistema interno de la Agencia Notarial de Certificación, compuesto por los registros de la aplicación, por los registros de red y por los registros del sistema operativo, además de por los datos manualmente generados, que son almacenados por el personal debidamente autorizado.

#### **5.4.7. Notificación del evento de auditoría al causante del evento**

Cuando el sistema de acumulación de registros de auditoría registra un evento, no es preciso enviar una notificación al individuo, organización, dispositivo o aplicación que causó el evento.

Se puede comunicar si el resultado de su acción ha tenido éxito o no, pero no que se ha auditado la acción.

#### **5.4.8. Análisis de vulnerabilidades**

Los eventos en el proceso de auditoría son guardados, en parte, para monitorizar las vulnerabilidades del sistema.

Se realizan análisis de vulnerabilidades internos y externos de los sistemas con una periodicidad al menos trimestral. Anualmente se realiza un test de penetración conducido por una empresa externa.

### **5.5. Archivo de registros**

La Agencia Notarial de Certificación garantiza que toda la información relativa a los certificados se guarda durante un período de tiempo apropiado, según lo establecido en la sección 5.5.2 de esta Declaración de Prácticas de Certificación.

#### **5.5.1. Tipos de registros archivados**

La Agencia Notarial de Certificación guarda todos los eventos que tengan lugar durante el ciclo de vida de un certificado, incluyendo la renovación del mismo.

Se guarda un registro de lo siguiente:

- Tipo de documento presentado en la solicitud del certificado.
- Número de identificación único proporcionado por el documento anterior.

- Identidad de la entidad que procesa la solicitud de certificado.
- La ubicación de las copias de solicitudes de certificados y del documento firmado por el suscriptor o por el poseedor de las claves, según proceda.

### **5.5.2. Periodo de conservación de registros**

La Agencia Notarial de Certificación guarda los registros especificados en la sección anterior de forma permanente, con un mínimo de quince (15) años contados desde el momento de la expedición del certificado.

### **5.5.3. Protección del archivo**

La Agencia Notarial de Certificación:

- Mantiene la integridad y la confidencialidad del archivo que contiene los datos referentes a los certificados emitidos.
- Archiva los datos anteriormente citados de forma completa y confidencial.
- Mantiene la privacidad de los datos de registro del suscriptor o del poseedor de las claves, según proceda.

### **5.5.4. Procedimientos de copia de respaldo**

La Agencia Notarial de Certificación realiza copias de respaldo incrementales diarias de todos sus documentos electrónicos, según la sección 5.5.1 de esta Declaración de Prácticas de Certificación. Además, realiza copias de respaldo completas semanalmente para casos de recuperación de datos, de acuerdo con la sección 5.7 de esta Declaración de Prácticas de Certificación.

Además, guarda los documentos en papel, según la sección 5.5.1, en un lugar fuera de las instalaciones de la propia Agencia Notarial de Certificación para casos de recuperación de datos, de acuerdo con la sección 5.7 de esta Declaración de Prácticas de Certificación.

### **5.5.5. Requisitos de fecha y hora de los registros**

La Agencia Notarial de Certificación emite los certificados y las CRLs con información fiable de fecha y hora. Todos los sistemas de información empleados garantizan el registro de los instantes de tiempo en los que se realizan. El instante de tiempo de los sistemas proviene de una fuente precisa de fecha y hora. Todos los sistemas sincronizan su instante de tiempo con esta fuente.

### **5.5.6. Sistema de archivo**

La Agencia Notarial de Certificación dispone de un sistema de mantenimiento de datos de archivo fuera de sus propias instalaciones, tal y como se especifica en la sección 5.5.4 de esta Declaración de Prácticas de Certificación.

### **5.5.7. Procedimientos de obtención y verificación de información de archivo**

Sólo personas autorizadas por la Agencia Notarial de Certificación tienen acceso a los datos de archivo, ya sea en las mismas instalaciones de la Agencia Notarial de Certificación o en su ubicación externa.

## **5.6. Renovación de claves**

La Agencia Notarial de Certificación ha establecido un plan de renovación programada de las claves de los certificados de infraestructura, que garantiza la continuidad de los servicios.

## **5.7. Compromiso de claves y recuperación de desastre**

### **5.7.1. Procedimientos de gestión de incidencias**

La Agencia Notarial de Certificación ha establece los procedimientos que aplican a la gestión de incidencias y, muy especialmente, a aquellas incidencias que afectan a la seguridad de sus claves.

### **5.7.2. Corrupción de recursos, aplicaciones o datos**

Cuando tenga lugar un evento de corrupción de recursos, aplicaciones o datos, la Agencia Notarial de Certificación iniciará las gestiones necesarias, de acuerdo con el plan de seguridad, el plan de continuidad de negocio y recuperación de desastres, o documentos que los sustituyan, para hacer que el sistema vuelva a su estado normal de funcionamiento.

### **5.7.3. Procedimiento ante compromiso de la clave privada**

#### **5.7.3.1. Revocación de la clave pública de la entidad**

En el caso de que la Agencia Notarial de Certificación deba revocar la clave pública de una Entidad de Certificación de su jerarquía, realizará las siguientes acciones:

- Notificar este hecho, cuando se produzca, al Consejo General del Notariado y a la administración competente de la supervisión de los Prestadores de Servicios de Confianza.
- Informar del hecho publicando una CRL, según lo establecido en la sección 4.9.7 de esta Declaración de Prácticas de Certificación.
- Realizar todos los esfuerzos necesarios para informar de la revocación a todos los suscriptores a los cuales la Agencia Notarial de Certificación haya emitido certificados, así como a los terceros que confían en certificados que deseen confiar en esos certificados.
- Realizar una renovación de claves, en caso de que la revocación no haya sido debida a la terminación del servicio por parte de la Agencia Notarial de Certificación acreditado, según lo establecido en la sección 5.6 de esta Declaración de Prácticas de Certificación.

#### **5.7.3.2. Compromiso de la clave privada de la entidad**

El plan de continuidad de negocio de la Agencia Notarial de Certificación (o plan de recuperación de desastres) considera el compromiso o la sospecha de compromiso de la clave privada de las Entidades de Certificación como un desastre.

En caso de compromiso, la Agencia Notarial de Certificación realizará como mínimo las siguientes acciones:

- Revocar el certificado de la Entidad de Certificación afectada.
- Informar a todos los suscriptores y terceros del compromiso.

- Indicar que los certificados y la información del estado de revocación que han sido entregados usando la clave de esta Entidad de Certificación ya no son válidos.

Para el restablecimiento del servicio, la Agencia Notarial de Certificación generará un nuevo par de claves y certificado para la Entidad de Certificación. A partir de ese momento, las nuevas CRL y el certificado del OCSP Responder se firmarán con la nueva clave de la Entidad para dar continuidad al servicio de provisión de estado de revocación de certificados.

#### **5.7.4. Continuidad de negocio después de un desastre**

La Agencia Notarial de Certificación ha desarrollado, mantiene, prueba y, si es necesario, ejecutará un plan de continuidad de negocio para el caso de que ocurra un desastre, ya sea por causas naturales o causado por el hombre, sobre las instalaciones, el cual indique cómo restaurar los servicios de los sistemas de información en el menor plazo que resulte posible a tenor de las circunstancias.

La Agencia Notarial de Certificación es capaz de restaurar los servicios críticos dentro de las 24 horas siguientes al desastre. Estos servicios son los siguientes:

- Revocación de certificados.
- Publicación de información de revocación de los certificados.

La ubicación de los sistemas de recuperación de desastres debe disponer de las protecciones físicas de seguridad detalladas en el plan de seguridad.

La base de datos de recuperación de desastres utilizada por la Agencia Notarial de Certificación está sincronizada con la base de datos de producción, dentro de los límites temporales especificados en el plan de seguridad.

Los equipos de recuperación de desastres tienen las medidas de seguridad físicas especificadas en el plan de seguridad, equivalentes a las de las instalaciones principales.

#### **5.8. Terminación del servicio**

Antes del cese de su actividad la Agencia Notarial de Certificación realizará las siguientes actuaciones:

- Proveerá los fondos necesarios (mediante seguro de responsabilidad civil) para continuar la finalización de las actividades de revocación hasta el cese definitivo de su actividad.
- Informará a todos los subscriptores y entidades con las que tenga acuerdos, así como a todas las terceras partes, otros prestadores de servicios de confianza y autoridades relevantes, incluyendo al organismo de supervisión competente, del cese con una anticipación mínima de dos meses.
- Revocará la autorización para procesar nuevas peticiones a todas las entidades de registro que actúan en nombre de la Entidad de Certificación en el proceso de emisión de certificados.
- Transferirá sus obligaciones relativas al mantenimiento de la información de registro, los de la información de estado de los certificados y los registros de eventos de auditoría al Consejo General del Notariado durante el periodo indicado a los firmantes y usuarios.

- En el momento del cese, generará una CRL con todos los certificados revocados durante toda la historia de la Entidad de Certificación y con el valor de fecha de caducidad (nextUpdate) "99991231235959Z". Esta CRL quedará publicada en la dirección especificada como punto de distribución de listas de revocación en los certificados.
- Las claves privadas de la Autoridad de Certificación, incluyendo las copias de seguridad de éstas, serán destruidas o deshabilitadas para uso.

## **6. Controles de seguridad técnica**

La Agencia Notarial de Certificación emplea sistemas y productos fiables, que están protegidos contra toda alteración y que garantizan la seguridad técnica y criptográfica de los procesos de certificación a los que sirven de soporte.

### **6.1. Generación e instalación del par de claves**

#### **6.1.1. Generación del par de claves**

La Agencia Notarial de Certificación, cuando actúa como Entidad de Certificación raíz, genera y firma su propio par de claves y procede a la generación de las claves de cada Entidad de Certificación subordinada, todo ello de acuerdo con la ceremonia de claves, dentro del perímetro de alta seguridad destinado específicamente a esta tarea.

Todas las claves criptográficas deben ser generadas siguiendo las recomendaciones de algoritmo y longitud de clave mínimas definidas en ETSI TS 119 312.

Los pares de claves de las entidades finales con garantía de dispositivo cualificado son generadas por la Agencia Notarial de Certificación o por las entidades finales, en dispositivos seguros como tarjetas criptográficas. La creación de las claves pública y privada (2048 bits RSA) la realiza la propia tarjeta internamente, de tal forma que se garantiza tanto la robustez de las claves como la imposibilidad de un compromiso de las mismas en el proceso de generación.

Los pares de claves gestionados de forma centralizada por la Agencia Notarial de Certificación son generados en módulos criptográficos en combinación con la solución “ANCERT Server Signing Application”. La creación de las claves pública y privada (2048 bits RSA) la realiza el módulo criptográfico internamente, de tal forma que se garantiza tanto la robustez de las claves como la imposibilidad de un compromiso de las mismas en el proceso de generación. El par de claves es protegido con una clave derivada del código PIN del usuario en combinación con una clave del módulo criptográfico, de tal manera que no sea posible su uso ni fuera del módulo criptográfico ni sin la autorización del firmante.

La Agencia Notarial de Certificación monitoriza y verifica que los dispositivos de creación de firma se encuentran certificados como dispositivos cualificados de creación de firma (QSCD) en el momento de la emisión. Así mismo, si durante el periodo de validez del certificado electrónico el dispositivo que almacena sus claves pierde su cualificación, se procederá a la revocación del certificado electrónico y se informará al suscriptor del procedimiento para la emisión de un nuevo certificado en un soporte cualificado.

Las claves de las entidades finales sin garantía de dispositivo seguro son generadas por las propias entidades finales en sus equipos.

#### **6.1.2. Envío de la clave privada al suscriptor**

La clave privada del suscriptor o del poseedor de claves con garantía de dispositivo cualificado le es entregada debidamente protegida mediante el dispositivo criptográfico mencionado en la sección anterior.

Cuando las claves sean generadas por la Agencia Notarial de Certificación en formato PKCS#12 se establecerán las medidas de seguridad adecuadas para garantizar su entrega segura al suscriptor / poseedor de las claves.

Cuando la clave es generada por la entidad final esta sección no resulta aplicable.

### **6.1.3. Envío de la clave pública al emisor del certificado**

El método de remisión de la clave pública a la Entidad de Certificación es PKCS #10, otra prueba criptográfica equivalente o cualquier otro método aprobado por la Agencia Notarial de Certificación.

### **6.1.4. Distribución de la clave pública del prestador de servicios de certificación**

Las claves de las Entidades de Certificación son comunicadas a los terceros que confían en certificados, asegurando la integridad de la clave y autenticando su origen.

La clave pública de cada Entidad de Certificación se publica en el Depósito, en forma de certificado autofirmado o firmado por otra Entidad de Certificación, junto a una declaración referente a que la clave autentica a la Entidad de Certificación.

Se establecen medidas adicionales para confiar en los certificados autofirmados, como la comprobación de la huella digital del certificado.

Los usuarios pueden acceder al Depósito para obtener las claves públicas de las Entidades de Certificación.

Adicionalmente, en aplicaciones S/MIME, el mensaje de datos puede contener una cadena de certificados, que de esta forma son distribuidos a los usuarios.

### **6.1.5. Tamaños de claves**

La longitud de las claves RSA de las Entidades de Certificación es al menos de 4096 bits, mientras que la de los restantes tipos de certificados es de al menos 2048 bits.

### **6.1.6. Generación de parámetros de clave pública y verificación de calidad**

La Agencia Notarial de Certificación puede establecer métodos de comprobación de la calidad de los parámetros de las claves públicas.

Tamaño de clave: 4096 (Entidades de Certificación) / 2048 (Entidades Finales)

Algoritmo de generación de claves: rsagen1

Algoritmo de *padding*: emsa-pkcs1-v1\_5

Algoritmo de resumen: SHA-256

### **6.1.7. Propósitos de uso de claves**

La Agencia Notarial de Certificación incluye la extensión *KeyUsage* en todos los certificados, indicando los usos permitidos de las correspondientes claves privadas, siempre que resulta posible.

## **6.2. Protección de la clave privada**

### **6.2.1. Estándares de módulos criptográficos**

Para los módulos que gestionan claves de las Entidades de Certificación y de los suscriptores de certificados de firma electrónica cualificada, se asegura el nivel exigido por los estándares indicados en las secciones anteriores.

### **6.2.2. Control por más de una persona (n de m) sobre la clave privada**

El acceso a las claves privadas de las Entidades de Certificación requiere necesariamente del concurso simultáneo de dos (2) dispositivos criptográficos protegidos por una clave de acceso, de entre cuatro (4) dispositivos.

La clave de acceso es conocida únicamente por una persona responsable de ese dispositivo. Ninguna de ellas conoce más que una de las claves de acceso.

Los dispositivos criptográficos quedan almacenados en las dependencias de la Agencia Notarial de Certificación, y para su acceso es necesaria una persona adicional.

### **6.2.3. Custodia de la clave privada**

Para los certificados emitidos en tarjeta criptográfica como soporte de las claves únicamente se custodian copias de respaldo de las claves privadas de los certificados de entidad final cuyo uso exclusivo es el cifrado. La recuperación de una clave privada de cifrado requiere del control multipersona detallado en la sección 6.2.2.

Para los certificados de firma centralizada la Agencia Notarial custodia la clave del firmante y habilita los mecanismos técnicos correspondientes para garantizar el control exclusivo de la misma por parte del firmante.

### **6.2.4. Copia de respaldo de la clave privada**

La clave privada de las Entidades de Certificación cuenta con una copia de respaldo realizada, almacenada en dependencia independiente de aquella donde se almacena habitualmente, y recuperada en su caso, por personal sujeto a la política de confianza del personal. Este personal está expresamente autorizado a estos fines, y se limita a aquel que necesite hacerlo.

Los controles de seguridad que se aplican a las copias de respaldo de las Entidades de Certificación son de igual o superior nivel a los que se aplican a las claves habitualmente en uso.

Cuando las claves se almacenen en un módulo hardware de proceso dedicado, deberán proveerse los controles oportunos para que éstas nunca puedan abandonar el dispositivo.

Las copias de las claves privadas de firma centralizada se encuentran protegidas por los datos de activación del firmante siendo únicamente accesibles por éste.

### **6.2.5. Archivo de la clave privada**

Las claves privadas de las Entidades de Certificación son archivadas al final de su periodo de operación, de forma permanente.

No se archivan claves privadas de firma electrónica de usuarios finales.

#### **6.2.6. Tráferencia de la clave privada a o desde el módulo criptográfico**

Las claves privadas se pueden generar directamente en los módulos criptográficos o en módulos criptográficos externos, de los que se exportarán las claves cifradas para su introducción en los módulos de producción.

Las claves privadas de las Entidades de Certificación quedan almacenadas en ficheros cifrados con claves fragmentadas y en dispositivos criptográficos (de las que no pueden ser extraídas)

Dichos dispositivos son empleados para introducir la clave privada en el módulo criptográfico.

#### **6.2.7. Almacenamiento de la clave privada en el módulo criptográfico**

Las claves privadas de las Entidades de Certificación se generan directamente en los módulos criptográficos.

En los casos en los que se almacenen claves privadas fuera de los módulos criptográficos, éstas estarán protegidas de forma que se asegure el mismo nivel de protección que si estuviesen físicamente en el interior de los módulos criptográficos.

#### **6.2.8. Método de activación de la clave privada**

La clave privada de cada Entidad de certificación se activa mediante la ejecución del correspondiente procedimiento de inicio seguro del módulo criptográfico, por las personas indicadas en la sección 6.2.2.

Las claves privadas del suscriptor generadas en tarjeta se activan mediante la introducción del PIN en el dispositivo criptográfico o aplicación de firma.

Las claves privadas de firma centralizada se activan mediante un protocolo de activación de claves (SAP) con doble factor de autenticación: un código PIN escogido por el firmante y un par de claves de activación vinculadas al dispositivo en la aplicación del teléfono móvil controlados por el firmante. La Agencia Notarial de Certificación no almacena el código PIN de activación de las claves centralizadas del firmante. El firmante puede cambiar el PIN de activación de sus claves centralizadas en cualquier momento a través de la aplicación de activación de su teléfono móvil.

#### **6.2.9. Método de desactivación de la clave privada**

Las claves privadas de la Entidad de certificación raíz se desactivan automáticamente cuando se retira el último de los dispositivos utilizados para su activación descrita en la sección 6.2.2.

Las claves privadas de las Entidades de certificación subordinadas se desactivan automáticamente cuando se detiene el software de soporte de la Entidad de Certificación.

Para certificados de firma electrónica cualificada en tarjeta, cuando se retira el dispositivo criptográfico del lector o se desconecta del ordenador, o la aplicación que lo utilice finaliza la sesión, es necesaria nuevamente la introducción del PIN.

Para los certificados de firma electrónica con claves centralizada la clave del firmante se introduce, activa y desactiva en el módulo criptográfico en cada operación de firma.

### **6.2.10. Método de destrucción de la clave privada**

Para la destrucción de las claves privadas de la Entidad de certificación y de sus datos de activación se procederá a la destrucción física o al borrado a bajo nivel de los dispositivos que las contengan siguiendo los procedimientos especificados por el fabricante de los mismos. Posteriormente se destruirán de forma segura cualquier copia de seguridad existente.

Para la destrucción de las claves privadas de las entidades finales en hardware se pone a disposición de los suscriptores un servicio de recogida de dispositivos para su destrucción física segura y un software para el borrado seguro de los dispositivos a través de las Entidades de registro y en la Entidad de certificación.

Las claves privadas de firma con custodia centralizada son dadas de baja de forma segura, incluyendo sus copias de seguridad, cuando el certificado asociado es revocado o caduca.

### **6.2.11. Clasificación de los módulos criptográficos**

Los módulos de la Entidad de Certificación tienen que encontrarse certificados con el nivel y los aumentos previstos en un perfil de protección, de acuerdo con Common Criteria EAL 4+, o FIPS 140-2 Nivel 3.

La norma europea de referencia para los dispositivos de suscriptor utilizados es la Decisión de Ejecución (UE) 2016/650 de la Comisión del 25 de abril de 2016.

Los dispositivos cualificados de firma electrónica del suscriptor admisibles son todos aquellos que se encuentran en la lista de dispositivos cualificados de firma notificados según la normativa eIDAS.

Las claves de firma electrónica centralizada se generan en hardware criptográfico certificado Common Criteria con un nivel aseguramiento EAL 4+AVA\_VAN.5.

## **6.3. Otros aspectos de gestión del par de claves**

### **6.3.1. Archivo de la clave pública**

Las Entidades de Certificación archivan sus claves públicas de forma permanente, de acuerdo con lo establecido en la sección 5.5 de esta Declaración de Prácticas de Certificación.

### **6.3.2. Periodos de utilización de las claves pública y privada**

Los periodos de utilización de las claves son los determinados por la duración del certificado, transcurrido el cual no podrán continuar utilizándose.

Como excepción, la clave privada puede continuar empleándose para el descifrado de documentos, incluso tras la expiración del certificado.

## **6.4. Datos de activación**

### **6.4.1. Generación e instalación de datos de activación**

La Agencia Notarial de Certificación facilita al suscriptor un dispositivo cualificado de creación de firma, por lo que los datos de activación del dispositivo, son generados de forma segura por la Agencia Notarial de Certificación.

Para realizar una firma o activar la tarjeta es necesario introducir el código secreto de activación (PIN) que solamente debe conocer el poseedor de claves de la tarjeta. Tres intentos consecutivos erróneos en la introducción del PIN provocan un bloqueo de la tarjeta. Para desbloquear la tarjeta, el poseedor de la tarjeta deberá introducir el código PUK y del mismo modo tres intentos consecutivos erróneos en la introducción del PUK provocan el bloqueo irreversible de la tarjeta.

Para realizar una firma con un certificado con claves centralizadas es necesario que el firmante haya inicializado en su teléfono móvil la aplicación de activación de firma y que su clave de activación de firma esté instalada en el dispositivo. El usuario debe introducir su código secreto de activación (PIN) que es enviado a través de un protocolo seguro de activación de clave (SAP) autenticado con su clave de activación hasta el sistema de firma centraliza (SSA). Tres intentos consecutivos erróneos en la introducción del PIN provocan que el SSA bloquee la clave de firma. El usuario dispone de un código PUK para desbloquear su clave de firma, y dispone de un máximo de 10 intentos consecutivos erróneos que provocan el bloqueo irreversible de la clave de firma. El código PUK no puede ser utilizado para recuperar una clave de firma una vez ésta ha sido deshabilitada.

### **6.4.2. Protección de datos de activación**

La Agencia Notarial de Certificación puede generar y facilitar al poseedor de claves los datos de activación del dispositivo cualificado de creación de firma empleando procedimientos seguros, como la entrega presencial o a distancia, en cuyo caso los datos de activación serán distribuidos separadamente del propio dispositivo de creación de firma (por ejemplo, entregándose en momentos diferentes, o por rutas diferentes).

### **6.4.3. Otros aspectos de los datos de activación**

Sin estipulación.

## **6.5. Controles de seguridad informática**

### **6.5.1. Requisitos técnicos específicos de seguridad informática**

Se garantiza que el acceso los sistemas está limitado a individuos debidamente autorizados. En particular:

- Se garantiza una administración efectiva del nivel de acceso de los usuarios (operadores, administradores, así como cualquier usuario con acceso directo al sistema) para mantener la seguridad del sistema, incluyendo gestión de cuentas de usuarios, auditoría y modificaciones o denegación de acceso oportunas.

- Se garantiza que el acceso a los sistemas de información y aplicaciones se restringe de acuerdo a lo establecido en la política de control de acceso, así como que los sistemas proporcionan los controles de seguridad suficientes para implementar la segregación de funciones identificada en las prácticas, incluyendo la separación de funciones de administración de los sistemas de seguridad y de los operadores. En concreto, el uso de programas de utilidades del sistema está restringido y estrechamente controlado.
- El personal es identificado y reconocido antes de utilizar aplicaciones críticas relacionadas con el ciclo de vida del certificado.
- El personal es responsable y puede justificar sus actividades, por ejemplo, mediante un archivo de eventos.
- Se evita la posibilidad de revelación de datos sensibles mediante la reutilización de objetos de almacenamiento (por ejemplo, ficheros borrados) que queden accesibles a usuarios no autorizados.
- Los sistemas de seguridad y monitorización permiten una rápida detección, registro y actuación ante intentos de acceso irregular o no autorizado a sus recursos (por ejemplo, mediante sistema de detección de intrusiones, monitorización y alarma).
- El acceso a los depósitos públicos de la información (por ejemplo, certificados o información de estado de revocación) cuenta con un control de accesos para modificaciones o borrado de datos.

### **6.5.2. Evaluación del nivel de seguridad informática**

Las aplicaciones de autoridad de certificación y de registro empleadas por la Agencia Notarial de Certificación son fiables, debiendo acreditarse dicha condición, por ejemplo, mediante una certificación de producto contra un perfil de protección adecuado, conforme a la norma ISO 15408, con nivel EAL4+.

## **6.6. Controles técnicos del ciclo de vida**

### **6.6.1. Controles de desarrollo de sistemas**

Se ha realizado un análisis de requisitos de seguridad durante las fases de diseño y especificación de requisitos de cualquier componente empleado en las aplicaciones de autoridad de certificación y de registro, para garantizar que los sistemas son seguros.

Se emplean procedimientos de control de cambios para las nuevas versiones, actualizaciones y parches de emergencia, de dichos componentes.

### **6.6.2. Controles de gestión de seguridad**

La Agencia Notarial de Certificación mantiene un inventario de todos los activos informativos, debidamente clasificados, de acuerdo con sus necesidades de protección, coherente con el análisis de riesgos efectuado.

La configuración de los sistemas se audita de forma periódica, de acuerdo con lo establecido en la sección 8.1 de esta Declaración de Prácticas de Certificación.

Se realiza un seguimiento de las necesidades de capacidad, y se planifican procedimientos para garantizar suficiente disponibilidad electrónica y de almacenamiento para los activos informativos.

### **6.6.3. Controles de seguridad del ciclo de vida**

Sin estipulaciones adicionales.

### **6.7. Controles de seguridad de red**

Se debe garantizar que el acceso a las diferentes redes de la Agencia Notarial de Certificación está limitado a individuos debidamente autorizados. En particular:

- Se han implementado controles para proteger la red interna de dominios externos accesibles por terceras partes. Los cortafuegos se han configurado de forma que se impidan accesos y protocolos que no sean necesarios para la operación de la Entidad de Certificación.
- Los datos sensibles se protegen cuando se intercambian a través de redes no seguras (incluyendo como tales los datos de registro del suscriptor)
- Se garantiza que los componentes locales de red se encuentran ubicados en entornos seguros, así como la auditoría periódica de sus configuraciones.

### **6.8. Fuente de tiempo**

La Agencia Notarial de Certificación obtiene el tiempo de sus sistemas de una conexión al Real Observatorio de la Armada (ROA) siguiendo el protocolo NTP a través de Internet. Todos los sistemas mantienen la sincronización con esta fuente de tiempo mediante el protocolo NTP.

## 7. Perfiles de certificados y listas de certificados revocados

### 7.1. Perfil de certificado

Los certificados tienen el contenido y campos descritos en esta sección, incluyendo, como mínimo, los siguientes:

- Número de serie, que es un código único con respecto al nombre distinguido del emisor.
- Algoritmo de firma.
- El nombre distinguido del emisor.
- Inicio de validez del certificado, en Tiempo Coordinado Universal, codificado conforme a la RFC 3280
- Fin de validez del certificado, en Tiempo Coordinado Universal, codificado conforme a la RFC 3280
- Nombre distinguido del sujeto.
- Clave pública del sujeto, codificada de acuerdo con RFC 3280
- Firma, generada y codificada de acuerdo con RFC 3280

Los certificados son conformes con las siguientes normas:

- ITU-T Recommendation X.509: Information Technology – Open Systems Interconnection - The Directory: Authentication Framework, June 1997, con sus actualizaciones y correcciones posteriores.
- RFC 5280: Internet X.509 Public Key Infrastructure - Certificate and Certificate Revocation List (CRL) Profile Mayo 2008.

Adicionalmente, los certificados de firma electrónica serán conformes con las siguientes normas:

- EN 319 412 : Certificate Profile
- RFC 3739: Internet X.509 Public Key Infrastructure – Qualified Certificate Profile, March 2004 (siempre que no entre en conflicto con EN 319 412)

#### 7.1.1. Número de versión

Todos los certificados contienen un campo con el número de versión. El valor del campo es el valor entero “2” utilizando el estándar X.509 versión 3.

#### 7.1.2. Extensiones de certificado

La Agencia Notarial de Certificación publica un documento con el detalle de todos los perfiles de certificados en el Depósito indicado en la sección 2.

#### 7.1.3. Identificadores de objeto de algoritmos

La Agencia Notarial de Certificación utiliza el algoritmo sha256WithRSAEncrypton, con OID 1.2.840.113549.1.1.11, para la firma de todos sus certificados.

#### **7.1.4. Formatos de nombres**

Los formatos de nombres están especificados en el documento con el detalle de todos los perfiles de certificados publicado en el Depósito indicado en la sección 2.

#### **7.1.5. Restricciones de nombres**

Sin estipulación adicional.

#### **7.1.6. Identificador de objeto de política de certificado**

La Agencia Notarial de Certificación incluirá en la extensión Certificate Policy (OID 2.5.29.32) de los certificados el identificador de objeto asociado a la política de cada certificado de acuerdo con la sección 1.2.

#### **7.1.7. Empleo de la extensión restricciones de política**

Sin estipulación adicional.

#### **7.1.8. Sintaxis y semántica de los calificadores de política**

La Agencia Notarial de Certificación incluirá en la extensión Certificate Policy (OID 2.5.29.32) de los certificados un calificador con los siguientes elementos:

- CPS Pointer: contiene una dirección electrónica a través de la cual se puede acceder a la Declaración de Prácticas y el resto de documentación relevante del certificado.
- User Notice: contiene una descripción textual concisa relativa al certificado.

#### **7.1.9. Semántica del proceso de la extensión de la política de certificado**

La extensión Certificate Policy (OID 2.5.29.32) de los certificados permite identificar la política asociada al certificado y la dirección electrónica en el que se puede encontrar la información de dicha política.

### **7.2. Perfil de la lista de revocación de certificados**

Las listas de revocación son conformes con las siguientes normas:

- RFC 5280: Internet X.509 Public Key Infrastructure - Certificate and Certificate Revocation List (CRL) Profile April 2002.

#### **7.2.1. Número de versión**

Las CRL generadas tienen el número de versión 2.

#### **7.2.2. Lista de revocación de certificados y extensiones de elementos de la lista**

Las CRL generadas contienen las siguientes extensiones:

- Authority key Identifier (OID 2.5.29.35)
- CRL Number (OID 2.5.29.20)

### **7.3. Perfil OCSP**

Las respuestas OCSP de la Agencia Notarial de Certificación son conformes a la norma RFC 6960 y son firmadas por el OCSP Responder cuyo certificado ha sido firmado por la misma Entidad de Certificación con la que se emitió el certificado por el que se está consultando.

#### **7.3.1. Número de versión**

Todos los certificados de OCSP Responder contienen un campo con el número de versión. El valor del campo es el valor entero "2" utilizando el estándar X.509 versión 3.

#### **7.3.2. Extensiones del OCSP**

El detalle del perfil de certificado de OCSP Responder se encuentra en el documento con todos los perfiles de certificados publicado en el Depósito indicado en la sección 2.

Las respuestas OCSP incluirán la extensión ExtendedRevoke (OID 1.3.6.1.5.5.7.48.1.9).

## **8. Auditorías de cumplimiento**

La Agencia Notarial de Certificación realiza periódicamente una auditoría de cumplimiento para probar que cumple, una vez ha empezado a funcionar, los requisitos de seguridad y de operación necesarios para cumplir la política de los servicios de certificación del Consejo General del Notariado.

### **8.1. Frecuencia de auditoría**

Se realiza una auditoría de conformidad anualmente, además de las auditorías internas que pueda llevar a cabo bajo su propio criterio o en cualquier momento, a causa de una sospecha de incumplimiento de alguna medida de seguridad o por un compromiso de claves.

### **8.2. Identificación y calificación del auditor**

La Agencia Notarial de Certificación deberá acudir a auditores independientes externos para la realización de las auditorías anuales de conformidad. Estos tienen que demostrar experiencia en seguridad informática, en seguridad de Sistemas de Información y en auditorías de conformidad de Prestadores de Servicios de Confianza y de los elementos relacionados. Los auditores deberán estar acreditados según EN 319 403.

### **8.3. Relación del auditor con la entidad auditada**

Las auditorías de conformidad ejecutadas por terceros son practicadas por una entidad independiente de la Agencia Notarial de Certificación, no debiendo tener ningún conflicto de intereses que menoscabe su capacidad de llevar a cabo servicios de auditoría.

### **8.4. Listado de elementos objeto de auditoría**

Los elementos objeto de auditoría son los siguientes:

- Procesos de certificación de clave pública.
- Sistemas de información.
- Protección del centro de proceso
- Documentación del servicio.

Los detalles de cómo llevar a cabo la auditoría de cada uno de estos elementos se detallan en el plan de auditoría de la Agencia Notarial de Certificación.

### **8.5. Acciones a emprender como resultado de una falta de conformidad**

Una vez recibido el informe de la auditoría de cumplimiento llevada a cabo, la Agencia Notarial de Certificación discute con la entidad que ha ejecutado la auditoría las deficiencias encontradas y desarrolla y ejecuta un plan correctivo que solventa dichas deficiencias.

Si la Agencia Notarial de Certificación no es capaz de desarrollar y/o ejecutar el mencionado plan o si las deficiencias encontradas suponen una amenaza inmediata para la seguridad o integridad del sistema deberá realizarse una de las siguientes acciones:

- Revocar la clave de las Entidades de Certificación, tal y como se describe en la sección 5.7.3 de esta Declaración de Prácticas de Certificación.
- Terminar los servicios de certificación, tal y como se describe en la sección 5.8 de esta Declaración de Prácticas de Certificación.

## **8.6. Comunicación de los resultados**

Los informes de auditoría serán entregados al Comité de Seguridad, para su análisis, en un plazo máximo de 15 días después de la ejecución de la auditoría, para su evaluación y gestión diligente.

## **9. Otros asuntos legales y de actividad**

### **9.1. Tarifas**

#### **9.1.1. Tarifa de emisión o renovación de certificados**

La Agencia Notarial de Certificación establece una tarifa por la emisión o por la renovación de los certificados, que es previamente aprobada por el Consejo General del Notariado.

#### **9.1.2. Tarifa de acceso a certificados**

La Agencia Notarial de Certificación no establece ninguna tarifa por el acceso a los certificados.

#### **9.1.3. Tarifa de acceso a información de estado de certificado**

La Agencia Notarial de Certificación no establece ninguna tarifa por el acceso a la información de estado de los certificados.

#### **9.1.4. Tarifas para otros servicios**

Sin estipulación.

#### **9.1.5. Política de reintegro**

La Agencia Notarial de Certificación dispone de la siguiente política de reintegro de la tarifa:

Cuando una rectificación o modificación de la Declaración de Prácticas de Certificación implique una limitación de los derechos de uso o una restricción sobre el ámbito de aplicación de un certificado en vigor, el suscriptor del mismo puede instar la revocación del mismo y reclamar como máximo el reembolso del precio del certificado.

En los demás casos, el suscriptor no tendrá derecho alguno al reintegro del coste del certificado.

### **9.2. Responsabilidad financiera**

La Agencia Notarial de Certificación dispone de recursos económicos suficientes para mantener sus operaciones y cumplir sus obligaciones, así como para afrontar el riesgo de la responsabilidad por daños y perjuicios.

La Agencia Notarial de Certificación no se desempeña como agente fiduciario ni representante en forma alguna de los usuarios ni de los terceros de confianza en los certificados que emite.

#### **9.2.1. Cobertura de seguro**

La Agencia Notarial de Certificación dispone de una garantía de cobertura de su responsabilidad civil suficiente, bien mediante un seguro de responsabilidad civil profesional por errores y omisiones, bien mediante una fianza o aval.

La cuantía garantizada es de al menos 3.000.000 euros.

## **9.2.2. Otros activos**

Sin estipulación.

## **9.2.3. Cobertura de seguro para suscriptores y terceros que confían en certificados**

Sin estipulación.

## **9.3. Confidencialidad**

### **9.3.1. Alcance de la información confidencial**

Las siguientes informaciones, como mínimo, son mantenidas confidenciales por la Agencia Notarial de Certificación:

- Solicitudes de certificados, aprobadas o denegadas, así como toda otra información personal obtenida para la expedición y mantenimiento de certificados, excepto las informaciones indicadas en la sección siguiente.
- Claves privadas generadas y/o almacenadas por la Agencia Notarial de Certificación.
- Registros de transacciones, incluyendo los registros completos y los registros de auditoría de las transacciones.
- Registros de auditoría interna y externa, creados y/o mantenidos por la Agencia Notarial de Certificación y sus auditores.
- Planes de continuidad de negocio y de emergencia.
- Política y planes de seguridad.
- Documentación de operaciones y restantes planes de operación, como archivo, monitorización y otros análogos.
- Toda otra información identificada como "Confidencial".

### **9.3.2. Informaciones no confidenciales**

La siguiente información se considera no confidencial:

- Los certificados emitidos o en trámite de emisión.
- La vinculación del suscriptor a un certificado emitido por una Entidad de Certificación.
- El nombre y los apellidos del suscriptor del certificado o del poseedor de claves, según proceda, así como cualesquiera otra circunstancia o dato personal del titular, en el supuesto de que sea significativa en función de la finalidad del certificado.
- La dirección de correo electrónico del suscriptor del certificado o del poseedor de claves, según proceda, o la dirección de correo electrónico que corresponda.
- Los usos y límites económicos reseñados en el certificado.
- El periodo de validez del certificado, así como la fecha de emisión del certificado y la fecha de caducidad.

- El número de serie del certificado.
- Los diferentes estados o situaciones del certificado y la fecha del inicio de cada uno de ellos, en concreto: pendiente de generación y/o entrega, válido, revocado, suspendido o caducado y el motivo que provocó el cambio de estado.
- Las listas de revocación de certificados (CRLs), así como las restantes informaciones de estado de revocación.
- La información contenida en el Depósito.
- Toda otra información que no esté indicada en la sección anterior de esta Declaración de Prácticas de Certificación.

### **9.3.3. Responsabilidad para proteger la información confidencial**

#### **9.3.3.1. Divulgación de información de suspensión y revocación**

Véase la sección anterior.

#### **9.3.3.2. Divulgación legal de información**

La Agencia Notarial de Certificación divulga la información confidencial en los casos legalmente previstos para ello.

En concreto, los registros que avalan la fiabilidad de los datos contenidos en el certificado son divulgados en caso de ser requerido para ofrecer evidencia de la certificación en caso de un procedimiento judicial, incluso sin consentimiento del suscriptor del certificado.

Se indican estas circunstancias en la política de intimidad prevista en la sección 9.4 de esta Declaración de Prácticas de Certificación.

#### **9.3.3.3. Divulgación de información por petición de su titular**

La Agencia Notarial de Certificación incluye, en la política de privacidad prevista en la sección 9.4 de esta Declaración de Prácticas de Certificación, prescripciones para permitir la divulgación de la información del suscriptor y, en su caso, del poseedor de claves, directamente a los mismos o a terceros.

#### **9.3.3.4. Otras circunstancias de divulgación de información**

Sin estipulación.

### **9.4. Protección de datos personales**

Para la prestación del servicio, la Agencia Notarial de Certificación precisa recabar y almacenar ciertas informaciones, que incluyen informaciones personales.

La Agencia Notarial de Certificación ha desarrollado una política de intimidad, de acuerdo con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (GDPR) y la Ley

Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

La Agencia Notarial de Certificación ha llevado el correspondiente análisis del riesgos que pudieran generar los tratamientos de los datos de carácter personal y adoptado las medidas adecuadas de seguridad y control para garantizar los derechos y libertades de las personas y para mitigar los riesgos porque supongan un daño o perjuicio material directo, porque vulneren principios o derechos y libertades, o porque incumplan alguna obligación establecida en la normativa de protección de datos.

Para realizar su actividad de certificación las Entidades de Registro accederán a dichos tratamientos. La Agencia Notarial de Certificación tendrá la condición de Responsable del Tratamiento en tanto que decidirá sobre la finalidad, contenido y uso del tratamiento de los datos de carácter personal y las entidades de registro se considerarán Encargadas del Tratamiento, las cuales deberán utilizar los datos contenidos en dichos ficheros, única y exclusivamente para los fines que figuran en la Declaración de Prácticas de Certificación.

Las Entidades de Registro, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 28 del GDPR se comprometen a:

1. Tratar los datos personales según las instrucciones del Responsable del Tratamiento, recibidas en virtud de la relación contractual que les vincula.
2. A garantizar y proteger las libertades públicas y los derechos fundamentales de las personas físicas, y, especialmente, su honor e intimidad personal y familiar.
3. A guardar el secreto profesional respecto de los datos de carácter personal, no divulgando a terceros dicha información obtenida como consecuencia de esta relación contractual, obligación que subsistirá aun después de finalizar sus relaciones con el Responsable del Tratamiento.
4. A cumplir con todas las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar la seguridad de los tratamientos, centros de tratamiento, locales, equipos, sistemas, programas y las personas que intervengan en el tratamiento de los datos de carácter personal referidos.
5. A implementar las medidas técnicas y organizativas necesarias que garanticen la seguridad e integridad de los datos de carácter personal incluidos en los ficheros propiedad del Responsable del Tratamiento y que eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana, del medio físico o natural. Las medidas de seguridad que deberán aplicar serán, en todo caso, las adecuadas para mitigar los riesgos que se deriven de los análisis de riesgos que deberán llevar a cabo conforme al GDPR.
6. A remitir a la Agencia Notarial de Certificación los datos personales de los solicitantes y/o suscriptores de certificados mediante comunicaciones seguras.
7. A tratar los datos conforme a lo estipulado en el contrato con la Agencia Notarial de Certificación, y no los aplicarán o utilizarán con fin distinto, ni los comunicarán, ni siquiera para su conservación, a otras personas.

8. A acceder únicamente a los ficheros o tratamientos de la Agencia Notarial de Certificación cuando sea necesario para realizar los servicios contratados.
9. A destruir o devolver todos los datos de carácter personal objeto de tratamiento una vez finalice por cualquier causa la relación con la Agencia Notarial de Certificación, salvo aquellos datos que la legislación obliga a conservarlos por un mínimo de 15 años.

Las entidades de registro verifican que el suscriptor y/o solicitante son informados y prestan su consentimiento para el tratamiento de sus datos, con las finalidades previstas en los documentos de consentimiento correspondiente.

La Agencia Notarial de Certificación queda exonerada de cualquier responsabilidad que se pudiera generar por el incumplimiento por parte de las personas Encargadas del Tratamiento de sus obligaciones descritas. En dichos supuestos de incumplimiento, éstas serán consideradas como responsables del tratamiento y responderán de las infracciones en que hubiese incurrido personalmente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13 del GDPR, se informa al solicitante/suscriptor que los datos de carácter personal que se incluyan en los formularios, contratos o documentos que cumplimenten durante el proceso de solicitud de la emisión de un Certificado se registrarán en un fichero creado al efecto. La Agencia Notarial de Certificación únicamente prestará los servicios de certificación si se cumplimentan los formularios íntegramente con información verdadera.

La licitud del tratamiento de datos personales está amparada por la ejecución contractual de los servicios de confianza, comunicando para ello el solicitante/suscriptor a la Agencia Notarial de Certificación sus datos que serán tratados para los usos y finalidades de prestar los servicios de confianza en los términos establecidos en la Ley y esta Declaración de Prácticas de Certificación.

De conformidad con lo establecido en el referido artículo del GDPR el solicitante/suscriptor, o cualquier usuario de certificados consiente la comunicación a los terceros que confían en certificados electrónicos de sus datos de carácter personal que constan en el certificado a través del Depósito de Certificados que consta en la página Web [www.ancert.com](http://www.ancert.com) exclusivamente para la finalidad de permitir la consulta de los certificados emitidos por la Agencia Notarial de Certificación y la vigencia de los mismos, así en el Depósito de Certificados y las Listas de Certificados Revocados para consultar los certificados revocados por la Agencia Notarial de Certificación.

Los terceros que confían en certificados únicamente podrán utilizar la información de acuerdo con las finalidades descritas. No obstante, y con carácter general, cualquier tratamiento, registro o utilización para otros fines distintos de los anteriores requiere obligatoriamente del consentimiento previo de los titulares de los datos. Se advierte que el RGPD sanciona con multas que pueden alcanzar hasta el 4% del volumen de facturación anual con un máximo de 20 millones de euros por cada una de las infracciones o incumplimientos de dicha norma, sin perjuicio de la incoación de acciones penales de acuerdo con el Código Penal, así como de reclamaciones civiles de los perjudicados.

El solicitante/suscriptor podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición al tratamiento previstos en el GDPR mediante envío de la solicitud a la dirección que aparece en la sección 1.5.2 de esta Declaración de Prácticas de

Certificación, y asimismo tiene el derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control.

## **9.5. Derechos de propiedad intelectual**

### **9.5.1. Propiedad de los certificados e información de revocación**

La Agencia Notarial de Certificación es la única entidad que goza de los derechos de propiedad intelectual sobre los certificados que emite, concediendo licencia no exclusiva para reproducir y distribuir certificados, sin coste alguno, siempre y cuando la reproducción sea íntegra y no altere elemento alguno del certificado, y sea necesaria en relación con usos autorizados y legítimos de acuerdo con esta Declaración de Prácticas de Certificación, según se define en la sección 1.4, y de acuerdo con las correspondientes condiciones generales de uso.

Las mismas reglas resultan de aplicación al uso de información de revocación de certificados.

Los OID propiedad de la Agencia Notarial de Certificación han sido registrados en la IANA (Internet Assigned Number Authority) bajo la rama 1.3.6.1.4.1., habiéndose asignado el número 18920 (ANCERT), siendo dicha información pública en:

<http://www.iana.org/assignments/enterprise-numbers>

Igualmente queda prohibido el uso total o parcial de cualquiera de los OID asignados a la Agencia Notarial de Certificación salvo para los usos previstos en los Certificados o en el Depósito de Certificados.

Queda prohibida cualquier extracción y/o reutilización de la totalidad o de una parte sustancial de los contenidos o de las bases de datos que la Agencia Notarial de Certificación pone a disposición de los suscriptores de certificados.

### **9.5.2. Propiedad de la política de certificado y Declaración de Prácticas de Certificación**

El Consejo General del Notariado es la única entidad que gozará de los derechos de propiedad intelectual sobre las políticas de certificados.

La Agencia Notarial de Certificación es propietaria de esta Declaración de Prácticas de Certificación.

### **9.5.3. Propiedad de la información relativa a nombres**

El suscriptor y, en su caso, el poseedor de claves, conserva cualquier derecho, de existir éste, relativo a la marca, producto o nombre comercial contenido en el certificado.

El suscriptor es el propietario del nombre distinguido del certificado, formado por las informaciones especificadas en la sección 3.1 de esta Declaración de Prácticas de Certificación.

### **9.5.4. Propiedad de claves**

Los pares de claves son propiedad de los suscriptores de los certificados.

Cuando una clave se encuentra fraccionada en partes, todas las partes de la clave son propiedad del propietario de la clave.

## **9.6. Obligaciones y garantías**

### **9.6.1. Modelo de obligaciones del prestador de servicios**

La Agencia Notarial de Certificación garantiza, bajo su plena responsabilidad, que cumple con todos los requisitos establecidos en cada política de certificado para la que emite certificados.

Es la única entidad responsable del cumplimiento de los procedimientos descritos en esta Declaración de Prácticas de Certificación, incluso cuando una parte o la totalidad de las operaciones sean subcontratadas externamente.

La Agencia Notarial de Certificación presta sus servicios de certificación conforme con esta Declaración de Prácticas de Certificación vigente, en la que se detallan sus funciones, procedimientos de operación y medidas de seguridad.

Antes de la emisión y entrega del certificado al suscriptor, se le informa de los términos y condiciones relativos al uso del certificado, de su precio – cuando se establece – y de sus limitaciones de uso.

Este requisito se cumple, entre otros medios, mediante un “Texto divulgativo de la política de certificado” aplicable, publicado y transmisible electrónicamente, empleando un medio de comunicación duradero en el tiempo, y en lenguaje comprensible.

Se vincula a suscriptores, poseedores de claves y terceros que confían en certificados mediante actas de entrega y condiciones generales de uso de certificados, que se encuentran en lenguaje escrito y comprensible, y que tienen los siguientes contenidos mínimos:

- Prescripciones para dar cumplimiento a lo establecido en las secciones 4.5.1, 4.5.2, 9.2, 9.10, 9.13, 9.15 y 9.16 de la presente Declaración de Prácticas de Certificación.
- Indicación de la política aplicable, con indicación de si los certificados se expiden al público y de la necesidad de empleo de dispositivo cualificado.
- Manifestación de que la información contenida en el certificado es correcta, excepto notificación en contra por el suscriptor.
- Consentimiento para la publicación del certificado en el depósito y acceso por terceros al mismo.
- Consentimiento para el almacenamiento de la información empleada para el registro del suscriptor, para la provisión del dispositivo cualificado de creación de firma y para la cesión de dicha información a terceros, en caso de terminación de operaciones de la Entidad de Certificación sin revocación de certificados válidos.
- Límites de uso del certificado, incluyendo las establecidas en la sección 1.4.1.1 de esta Declaración de Prácticas de Certificación.
- Información sobre cómo validar un certificado, incluyendo el requisito de comprobar el estado del certificado, y las condiciones en las cuales se puede confiar razonablemente en el

certificado, que resulta aplicable cuando el suscriptor actúa como tercero que confía en el certificado.

- Forma en que se garantiza la responsabilidad patrimonial de la Agencia Notarial de Certificación.
- Limitaciones de responsabilidad aplicables, incluyendo los usos por los cuales la Agencia Notarial de Certificación acepta o excluye su responsabilidad.
- Periodo de archivo de información de solicitud de certificados.
- Periodo de archivo de registros de auditoría.
- Procedimientos aplicables de resolución de disputas.
- Ley aplicable y jurisdicción competente.
- Si la Entidad de Certificación de certificación ha sido declarada conforme con la política de certificación y, en su caso, de acuerdo con qué sistema.

La Agencia Notarial de Certificación debe asumir otras obligaciones incorporadas directamente en el certificado o incorporadas por referencia.

### **9.6.2. Garantías ofrecidas a suscriptores y terceros que confían en certificados**

La Agencia Notarial de Certificación, en las actas de entrega y en las condiciones generales de uso de certificados, establece y rechaza garantías, y limitaciones de responsabilidad aplicables.

La Agencia Notarial de Certificación, como mínimo, garantiza al suscriptor:

- Que no hay errores de hecho en las informaciones contenidas en los certificados, conocidos o realizados por la Agencia Notarial de Certificación y, en su caso, por la entidad de registro.
- Que no hay errores de hecho en las informaciones contenidas en los certificados, debidos a falta de la diligencia debida en la gestión de la solicitud de certificado o en la creación del mismo.
- Que los certificados cumplen con todos los requisitos materiales establecidos de la Declaración de Prácticas de Certificación.
- Que los servicios de revocación y el empleo del Depósito cumplen con todos los requisitos materiales establecidos en la Declaración de Prácticas de Certificación.

La Agencia Notarial de Certificación, como mínimo, garantiza al tercero que confía en el certificado:

- Que la información contenida o incorporada por referencia en el certificado es correcta, excepto cuando se indique lo contrario.
- En caso de certificados publicados en el Depósito, que el certificado ha sido emitido al suscriptor identificado en el mismo y que el certificado ha sido aceptado, de acuerdo con la sección 4.4 de la presente Declaración de Prácticas de Certificación.
- Que en la aprobación de la solicitud de certificado y en la emisión del certificado se han cumplido todos los requisitos materiales establecidos en la Declaración de Prácticas de Certificación.

- La rapidez y seguridad en la prestación de los servicios, en especial de los servicios de revocación y Depósito.

Adicionalmente, cuando emita un certificado de firma electrónica, garantiza al suscriptor y al tercero que confía en el certificado:

- Que el certificado contiene las informaciones que debe contener un certificado cualificado, de acuerdo con el Anexo I del Reglamento (UE) 910/2014.
- La responsabilidad de la Agencia Notarial de Certificación, con los límites legales que se establezcan.

## **9.7. Rechazo de otras garantías**

La Agencia Notarial de Certificación rechaza toda otra garantía que no sea legalmente exigible, excepto las contempladas en la sección 9.6.2.

Específicamente, la Agencia Notarial de Certificación no garantiza los algoritmos criptográficos utilizados ni responderá de los daños causados por ataques externos a los mismos, siempre que haya aplicado la diligencia debida según el estado de la técnica en cada momento, y haya actuado conforme a lo dispuesto en la presente Declaración de Prácticas de Certificación y en la Ley 6/2020 y su normativa de aplicación.

## **9.8. Limitación de responsabilidades**

### **9.8.1. Limitaciones de responsabilidad de la Autoridad de Certificación**

La Agencia Notarial de Certificación limita su responsabilidad a la emisión y gestión de certificados y, en su caso, de pares de claves de suscriptores y dispositivos criptográficos (de firma y verificación de firma, así como de cifrado o descifrado) suministrados por la Agencia Notarial de Certificación.

La Agencia Notarial de Certificación limita su responsabilidad mediante la inclusión de límites de uso del certificado, y límites de valor de las transacciones para las que puede emplearse el certificado, de acuerdo con lo establecido en la sección 1.4.1.1 de esta Declaración de Prácticas de Certificación.

Todas las responsabilidades legales, contractuales o extra contractuales, daños directos o indirectos que puedan derivarse de tales usos quedan a cargo del suscriptor. En ningún caso podrá el suscriptor ni los terceros perjudicados reclamar a la Agencia Notarial de Certificación compensación o indemnización alguna por daños o responsabilidades provenientes del uso de las claves o los certificados para fines de cifrado.

### **9.8.2. Caso fortuito y fuerza mayor**

La Agencia Notarial de Certificación incluye cláusulas para limitar su responsabilidad en caso fortuito y en caso de fuerza mayor, en las condiciones generales de uso de certificados.

## **9.9. Cláusulas de indemnidad**

### **9.9.1. Cláusula de indemnidad de suscriptor**

El suscriptor se compromete a mantener indemne a la Agencia Notarial de Certificación de todo daño proveniente de cualquier acción u omisión que resulte en responsabilidad, daño o pérdida, gasto de cualquier tipo, incluyendo los judiciales y de representación letrada en que pueda incurrir, por la publicación y uso del certificado, cuando concurra alguna de las siguientes causas:

- Falsedad o manifestación errónea realizada por el usuario del certificado.
- Error del usuario del certificado al facilitar los datos de la solicitud, si en la acción u omisión medió dolo o negligencia con respecto a la Agencia Notarial de Certificación, la entidad de registro o cualquier persona que confía en el certificado.
- Negligencia en la protección de la clave privada, en el empleo de un sistema fiable o en el mantenimiento de las precauciones necesarias para evitar el compromiso, la pérdida, la divulgación, la modificación o el uso no autorizado de dicha clave.
- Empleo por el suscriptor de un nombre (incluyendo nombres comunes, dirección de correo electrónico y nombres de dominio), u otras informaciones en el certificado, que infrinja derechos de propiedad intelectual o industrial de terceros.

### **9.9.2. Cláusula de indemnidad de tercero que confía en el certificado**

La Agencia Notarial de Certificación incluye, en las condiciones generales de uso de certificados, una cláusula por la cual el tercero que confía en el certificado se compromete a mantener indemne a la Agencia Notarial de Certificación de todo daño proveniente de cualquier acción u omisión que resulte en responsabilidad, daño o pérdida, gasto de cualquier tipo, incluyendo los judiciales y de representación letrada en que pueda incurrir, por la publicación y uso del certificado, cuando concurra alguna de las siguientes causas:

- Incumplimiento de las obligaciones del tercero que confía en el certificado.
- Confianza temeraria en un certificado, a tenor de las circunstancias.
- Falta de comprobación del estado de un certificado, para determinar que no se encuentra suspendido o revocado.

## **9.10. Periodo de validez**

### **9.10.1. Entrada en vigor**

La Declaración de Prácticas de Certificación entra en vigor en el momento de su publicación.

### **9.10.2. Finalización**

La Declaración de Prácticas de Certificación vigente será derogada en el momento que una nueva versión del documento sea publicada.

La nueva versión sustituirá íntegramente el documento anterior.

### **9.10.3. Efecto de la finalización y supervivencia**

Para los certificados vigentes emitidos bajo una Declaración de Prácticas de Certificación anterior, la nueva versión prevalecerá a la anterior en todo lo que no se oponga a ésta.

### **9.11. Notificaciones**

La Agencia Notarial de Certificación establece, en sus instrumentos jurídicos vinculantes con suscriptores y verificadores, cláusulas de notificación, en las cuales se establece el procedimiento por el cual las partes se notifican hechos mutuamente.

De modo general, se utilizará la página web de para realizar cualquier tipo de notificación y comunicación.

### **9.12. Modificaciones**

#### **9.12.1. Procedimiento para las modificaciones**

La Agencia Notarial de Certificación podrá modificar, de forma unilateral, la Declaración de Prácticas de Certificación y el resto de documentación jurídica siempre y cuando proceda según el siguiente procedimiento:

- La modificación estará justificada desde el punto de vista técnico, legal o comercial, debiendo estar avalada por la dirección de Agencia Notarial de Certificación.
- Se deberán contemplar todas las implicaciones técnicas y legales de la nueva versión de especificaciones.
- Se establecerá un control de modificaciones, para garantizar, que las especificaciones resultantes cumplen con los requisitos que se intentaban cumplir y que dieron pie al cambio.
- Se deberá establecer las implicaciones que el cambio de especificaciones tiene sobre el usuario, contemplando la necesidad de notificarle dichas modificaciones.

Las modificaciones de este documento serán aprobadas por el Comité de Seguridad y la dirección de la Agencia Notarial de Certificación.

#### **9.12.2. Periodo y mecanismos de notificación**

Se realizará una revisión de la Declaración de Prácticas de Certificación con la periodicidad definida en la sección 1.5.5 en cualquier caso cuando haya que realizar cualquier modificación de la misma.

Las versiones actualizadas de la Declaración de Prácticas de Certificación junto con la relación de modificaciones realizadas pueden ser consultadas en el Depósito indicado en la sección 2.

#### **9.12.3. Circunstancias por las que un OID debe cambiarse**

Se procederá al cambio de OID en aquellas circunstancias que se altere alguno de los procedimientos descritos en la sección 9.12.1.

### **9.13. Reclamaciones y resolución de disputas**

La Agencia Notarial de Certificación establece, en las condiciones generales de uso de certificados, los procedimientos de mediación y resolución de conflictos aplicables.

Las situaciones de discrepancia que se deriven de la utilización del empleo de los certificados emitidos, se resolverán aplicando los mismos criterios de competencia que en los casos de los documentos firmados manuscritamente.

### **9.14. Ley aplicable**

La Agencia Notarial de Certificación establece, en las condiciones generales de uso de certificados, que la ley aplicable a la prestación de los servicios, incluyendo la política y prácticas de certificación, es la ley española.

### **9.15. Cláusula de jurisdicción competente**

La Agencia Notarial de Certificación establece, en las condiciones generales de uso de certificados, una cláusula de jurisdicción competente, indicando que la competencia judicial internacional corresponde a los jueces españoles.

La competencia territorial y funcional se determina en virtud de las reglas de derecho internacional privado y reglas de derecho procesal que resulten de aplicación.

### **9.16. Cláusulas diversas**

La Agencia Notarial de Certificación establece, en las condiciones generales de uso de certificados, cláusulas de divisibilidad, supervivencia, acuerdo íntegro y notificación.

#### **9.16.1. Acuerdo íntegro**

En virtud de la cláusula de acuerdo íntegro se entenderá que el documento jurídico regulador del servicio contiene la voluntad completa y todos los acuerdos entre las partes.

#### **9.16.2. Subrogación**

Los derechos y los deberes asociados a la condición de Entidad de Certificación no pueden ser objeto de cesión a terceros de ningún tipo, ni ninguna tercera entidad se puede subrogar en la posición jurídica de una Entidad de Certificación.

En caso de que se produzca una cesión o subrogación, se procede a la finalización de la mencionada Entidad de Certificación.

#### **9.16.3. Divisibilidad**

En virtud de la cláusula de divisibilidad, la invalidez de una cláusula no afectará al resto del contrato.

#### **9.16.4. Aplicaciones**

Sin estipulación adicional.

#### **9.16.5. Causa mayor**

Según lo especificado en la sección 9.8.2.

#### **9.17. Otras provisiones**

Sin estipulación adicional.